



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
CENTRO RELIGIOSO

GS- 2026 - E-036031 ARSEV - CEREL - 20.1

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2026

Señor coronel
FERNANDO GUZMÁN RAMOS
Director Bienestar Social y Familia
Calle 44 50-51
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta observaciones al proyecto de pliego de condiciones PN DIBIE LI 048 2026.

En atención a las observaciones presentadas por los interesados en presentar ofertas, al proyecto pliego de condiciones PN DIBIE LI 048 2026 y cuyo objeto es la *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL UNIFORMADO Y NO UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL FALLECIDO EN SERVICIO ACTIVO, CON ASIGNACIÓN DE RETIRO Y PENSIONADOS DE LA POLICÍA NACIONAL"*, respetuosamente me permito enviar a mi coronel, la respuesta a dichas observación, en los siguientes términos:

Observaciones presentadas por la ASCENSION S.A NIT 830.087.666-1 (Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de 2026 a las 12:18 PM Nro CO1.MSG.10042958)

1 OBSERVACION PRESENTADA:

1. Una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública PN DIBIE LI 048 2026, particularmente el numeral correspondiente a la EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, observamos que se establece como requisito la acreditación de contratos celebrados, ejecutados y registrados en el RUP, cuyo objeto corresponda o sea similar al objeto contractual, sin establecer un límite respecto de la antigüedad de los contratos que podrán ser utilizados para acreditar dicha experiencia.

Al respecto, y teniendo en cuenta la naturaleza del servicio objeto del presente proceso, consideramos importante que la experiencia acreditada permita evidenciar no solamente el conocimiento histórico del proponente, sino también su capacidad operativa y experiencia reciente en la prestación de servicios funerarios.

En este sentido, respetuosamente solicitamos a la Entidad considerar que por lo menos uno de los contratos acreditados para cumplir el requisito mínimo de experiencia haya sido ejecutado y terminado dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso, considerando que esta medida permita mantener un equilibrio entre el reconocimiento de la experiencia histórica de los proponentes y la necesidad de acreditar experiencia reciente y pertinente, fortaleciendo la capacidad de la Entidad para verificar que los oferentes cuentan con condiciones operativas actuales para atender adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.1 (NO SE ACEPTA)

En respuesta a la observación presentada por el interesado, nos permitimos indicar, que NO SE ACEPTA el requerimiento, teniendo en cuenta, que los requisitos de experiencia habilitante son solicitados, conforme a los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia, exigiendo que la experiencia acreditada corresponda a contratos ejecutados y registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La normativa aplicable a la contratación estatal no establece limitaciones relacionadas con la antigüedad de la experiencia registrada en el RUP para efectos de acreditar la capacidad contractual del proponente. En consecuencia, imponer un requisito adicional consistente en que al menos uno de los contratos haya sido ejecutado dentro de los últimos cinco (5) años, podría restringir la participación de potenciales oferentes sin que exista una justificación técnica o jurídica que lo haga indispensable para la adecuada ejecución del objeto contractual. Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

2 OBSERVACION PRESENTADA:

2. Una vez revisado el numeral correspondiente al *"PUNTAJE ADICIONAL SISTEMA DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE EMPLEADORES DE PcD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PcD"*, mediante el cual se contempla una asignación de hasta dos (2) puntos adicionales, respetuosamente solicitamos a la Entidad precisar los mecanismos mediante los cuales se verificará que la vinculación de las personas con discapacidad que dé lugar al otorgamiento de dicho puntaje corresponda a una condición laboral real, efectiva y no simplemente circunstancial.

Consideramos importante que el criterio de ponderación permita reconocer aquellas empresas que cuentan con una política efectiva y permanente de inclusión laboral, evitando que la vinculación de personal realizada únicamente con ocasión de la presentación de una oferta pueda generar el mismo beneficio que una vinculación laboral que haya sido sostenida en el tiempo.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar la forma en que será verificada la permanencia y estabilidad de la condición que dé lugar al otorgamiento del puntaje, tanto al momento de la presentación de la oferta como durante la ejecución contractual.

Así mismo, solicitamos precisar si, dentro de los documentos de acreditación y conforme al marco normativo aplicable, se tendrá en consideración la antigüedad de la vinculación laboral de las personas con discapacidad y, de ser jurídicamente procedente, contemplar un período mínimo de vinculación previa que permita demostrar que se trata de una política de inclusión laboral consolidada y no de una vinculación efectuada exclusivamente para efectos de la evaluación.

Lo anterior, considerando que el puntaje adicional debe constituir un verdadero incentivo a la inclusión laboral de las personas con discapacidad y, al mismo tiempo, garantizar condiciones de transparencia, objetividad y verificabilidad para todos los proponentes.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.2 (SE ACLARA)

En respuesta a la observación presentada por el interesado, nos permitimos ACLARAR, que la asignación del puntaje adicional a favor de empleadores de PcD y emprendimientos de empresas de PcD, se encuentra regulada por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, la cual establece los requisitos, documentos y mecanismos de acreditación que deben presentar los oferentes para

acceder a dicho incentivo. En consecuencia, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos y soportes exigidos por la regulación aplicable al momento de la presentación de las ofertas. La acreditación del beneficio y las condiciones para su otorgamiento se evaluarán estrictamente conforme a las disposiciones legales vigentes, sin que la entidad pueda imponer requisitos adicionales relacionados con períodos mínimos de vinculación o criterios distintos a los previstos por el ordenamiento jurídico. Por lo anterior, se mantiene el criterio de evaluación contemplado en el proyecto de pliego.

3 OBSERVACION PRESENTADA:

3. Respetuosamente solicitamos a la Entidad verificar y aclarar el valor estimado oficial utilizado como referencia para la aplicación de la Fórmula No. 1 de evaluación económica.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la página 30 del Proyecto de Pliego de Condiciones se indica como valor estimado oficial para la evaluación económica la suma

Miembros de:

de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$48.228.967,69).**

Sin embargo, en la página 31, al desarrollar la Fórmula No. 1, se señala como valor estimado oficial la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$48.128.967,71).**

Se evidencia, por tanto, una diferencia entre ambos valores, situación que podría generar incertidumbre al momento de estructurar la oferta económica y, eventualmente, incidir en el cálculo del promedio y en la asignación del puntaje económico.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad verificar y unificar el valor estimado oficial que deberá ser utilizado para efectos de la evaluación económica, así como revisar las fórmulas relacionadas con dicho valor, con el propósito de garantizar claridad, transparencia y uniformidad en la aplicación de los criterios de evaluación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.3 (SE ACLARA Y MODIFICA)

En respuesta a la observación presentada por el interesado, nos permitimos ACLARAR que, una vez verificado el contenido del anexo No 8 FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN; numeral 1 FACTOR ECONÓMICO (50 puntos), numeral 1, que a letra dice:

(...) 1. El valor más cercano por encima o por debajo del promedio aritmético con valor estimado oficial de la sumatoria total de los ítems o paquetes para la evaluación económica, para este proceso se tomará como valor estimado oficial (\$ 48.228.967,69) Σ paquete 1+2+3+4+5+6+7+8. (...)

Se evidencia una inconsistencia en el valor estimado oficial, el cual corresponde a (\$ 48.128.967,72).

De igual forma sucede, en los numerales 1.1 **Formula No.1 VALOR TOTAL MAS CERCANO POR ENCIMA O POR DEBAJO DEL PROMEDIO ARITMETICO CON VALOR ESTIMADO OFICIAL PARA LA EVALUACION ECONOMICA, (\$48.128.967,71) Σ paquete 1+2+3+4+5+6+7+8**, y el 1.2. **Fórmula No. 2 VALOR TOTAL MAS CERCANO POR ENCIMA O POR DEBAJO DEL PROMEDIO ARITMETICO SIN valor estimado oficial PARA LA**

EVALUACION ECONOMICA, (\$48.128.967,71) Σ paquete 1, 2,3,4,5,6,7 y 8, asimismo sucede en las páginas 30 y 31 del proyecto de pliego de condiciones, por tal motivo, la Entidad realizará las modificaciones correspondientes tanto a los estudios y documentos previos, como en la versión definitiva del pliego de condiciones.

Lo anterior con el fin de garantizar claridad, transparencia y uniformidad en la aplicación de la fórmula de evaluación económica y evitar interpretaciones que puedan afectar la estructuración de las ofertas.

Observaciones presentadas GARRIGUES COLOMBIA SAS (Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de 2026 a las 03:45 PM Nro CO1.MSG.10044363)

1 OBSERVACION PRESENTADA

(Factores de ponderación – Sistema de Preferencias en favor de Personas con Discapacidad (Decreto 0287 de 2026) – proponentes populares)

No.	Documento	Sección	Observación
1.	Pliego de Condiciones	Factores de ponderación – Sistema de Preferencias en favor de Personas con Discapacidad (Decreto 0287 de 2026) –	Para la asignación del puntaje de personas con discapacidad a proponentes plurales, el Pliego de Condiciones toma en cuenta <i>"la planta de personal del integrante que aporte mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida"</i> . Por su parte, para la garantía de seriedad diferencial (8%) y para la experiencia diferencial, basta con que uno de los integrantes acredite la condición y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%). La coexistencia de reglas distintas para incentivos de la misma naturaleza, y la falta de una regla expresa para el caso en que el integrante sea un emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, puede generar dudas al momento de estructurar las
		Proponentes plurales	ofertas. Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad aclarar qué regla aplica cuando el integrante del proponente plural es un emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, y armonizar dicha regla con lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.1 (SE ACEPTA)

En respuesta a la observación presentada por el interesado, una vez verificado el contenido de los estudios y documentos previos, la Entidad ACEPTA la solicitud, por cuanto el requerimiento de una planta de personal del integrante que aporte mínimo el cuarenta por ciento (40%) no corresponde a lo establecido por el Decreto 0287 de 2026, motivo por el cual se procederá a realizar la modificación correspondiente en el Anexo No 8 FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN; CRÍTERIOS JURÍDICOS ADICIONALES; SISTEMA DE PREFERENCIAS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – DECRETO 0287 DE 2026.

Ahora bien, para proponentes plurales, el criterio habilitante diferencial se aplicará conforme al siguiente párrafo primero del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del decreto 0287 de 2026:

(...) PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural. (...)

La modificación correspondiente se adelantará a través de modificación a los estudios y documentos previos, así como en el escrito del pliego de condiciones definitivo.

2 OBSERVACION PRESENTADA

(Factores de ponderación – Sistema de Preferencias en favor de Personas con Discapacidad (Decreto 0287 de 2026) Factores de ponderación – Sistema de Preferencias en favor de Personas con Discapacidad (Decreto 0287 de 2026)

2.	Pliego de Condiciones	Factores de ponderación – Sistema de Preferencias en favor de Personas con Discapacidad (Decreto 0287 de 2026)	El Pliego de Condiciones señala que la Entidad <i>"garantizará la correcta aplicación del criterio sin acumulación"</i>. No obstante, no se precisa el alcance de esta regla frente a los distintos supuestos que pueden presentarse. Con el fin de brindar claridad a los interesados, respetuosamente se solicita a la Entidad precisar: a) Si un oferente que sea simultáneamente empleador de personas con discapacidad y emprendimiento o empresa de personas con discapacidad obtiene únicamente dos (2) puntos. b) Cómo interactúa este puntaje con el puntaje adicional otorgado a emprendimientos y empresas de mujeres (0,25 puntos).
----	-----------------------	--	---

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.2 (SE ACLARA)

En respuesta a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite ACLARAR, que frente al alcance de la regla de no acumulación prevista para los incentivos relacionados con personas con discapacidad, indicando expresamente que cuando un oferente acredite simultáneamente varias condiciones que den lugar al mismo beneficio, solamente accederá al porcentaje máximo previsto para dicho criterio, sin que proceda la sumatoria de puntajes por la misma condición, (empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad). Igualmente se aclarará la interacción de dicho beneficio con otros incentivos establecidos por la normativa vigente.

Ahora, respecto a la asignación del porcentaje adicional por emprendimiento y empresas de mujeres, De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, se otorgará un porcentaje adicional de cero punto veinticinco (0,25) a los proponentes que acrediten la condición de emprendimientos y empresas de mujeres, conforme a los requisitos establecidos en la normativa vigente el cual esta descrito en ANEXO Nro. 8 "FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN", y conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 0287 de 2026, *"Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres"*, los cuales no son excluyentes entre sí.

3 OBSERVACION PRESENTADA (Factor Técnico (40 puntos) y Condiciones del Sistema de Gestión Ambiental)

3.	Pliego de Condiciones / Anexo 1	Factor Técnico (40 puntos) y Condiciones del Sistema de Gestión Ambiental	De acuerdo con los documentos del Proceso de Selección, el sistema de gestión ambiental se verifica únicamente como requisito técnico habilitante (cumple / no cumple). Sin embargo, la propia matriz de riesgos identifica como riesgo de nivel medio el "incumplimiento de permisos ambientales por parte del contratista", y el objeto contractual comprende la prestación de servicios de cremación e inhumación, actividades con impacto ambiental. Adicionalmente, el contratista se obliga a cumplir la Guía de compras públicas socialmente responsables. En atención a lo anterior, y con el propósito de favorecer la calidad del servicio y la mitigación del riesgo identificado por la Entidad, se solicita incorporar dentro del factor
----	---------------------------------	---	--

GARRIGUES

No.	Documento	Sección	Observación
			técnico un criterio de puntaje para el proponente que acredite: a) Certificación vigente del sistema de gestión ambiental bajo la norma ISO 9001, expedida por un organismo acreditado. b) Permisos de emisiones atmosféricas vigentes de los hornos crematorios propios o en convenio.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.3 (NO SE ACEPTA)

En respuesta a la observación del interesado, la Entidad NO ACEPTA su requerimiento, toda vez que se determinó durante la etapa de planeación los factores de evaluación necesarios para seleccionar la oferta más favorable, procurando que los criterios de ponderación guarden relación directa con la necesidad contractual. Los requisitos ambientales señalados por el observante fueron incorporados como condiciones técnicas de ejecución y habilitación, las cuales resultan suficientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales del futuro contratista. En consecuencia, no se considera necesario incorporar factores adicionales de puntuación relacionados con certificaciones ambientales o permisos específicos.

4 OBSERVACION PRESENTADA (Especificaciones Técnicas Adicionales – Ítem 9 (Coordinador) y Factor Técnico)

4.	Pliego de Condiciones / Anexo 1	Especificaciones Técnicas Adicionales – Ítem 9 (Coordinador) y Factor Técnico	El Ítem 9 de las especificaciones técnicas adicionales exige designar " <i>un (1) funcionario o contratista permanente para la Coordinación de los servicios funerarios</i> ", con disponibilidad 24/7 y contacto con los familiares en un plazo máximo de dos horas. No obstante, no se establece el perfil, la formación ni la experiencia exigida para dicho rol. Considerando que el contrato se ejecutará en todo el territorio nacional y, eventualmente, en el exterior, y que la Entidad optó por la adjudicación total " <i>para una mejor coordinación operativa</i> ", la idoneidad de quien coordine el servicio resulta determinante para su adecuada ejecución. Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad: a) Definir un perfil mínimo del coordinador o director del contrato, que incluya título profesional y experiencia en la coordinación de servicios funerarios; y b) Otorgar puntaje dentro del factor técnico al proponente que ofrezca un director del contrato con formación de posgrado en áreas administrativas o de gerencia y experiencia específica adicional debidamente acreditada.
----	---------------------------------	---	--

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.4 (NO SE ACEPTA)

En respuesta a la observación del interesado, la Entidad NO ACEPTA su requerimiento, toda vez que, ya contamos con las especificaciones técnicas mínimas requeridas para garantizar la correcta ejecución del contrato, el coordinador exigido constituye un mecanismo operativo de

atención y seguimiento, sin que resulte necesario exigir condiciones académicas o de experiencia adicionales, la incorporación de requisitos o puntajes asociados a formación posgradual podría restringir la participación de potenciales oferentes sin representar necesariamente una mejora objetiva del servicio requerido.

5 OBSERVACION PRESENTADA (Factor Técnico (40 puntos))

5.	Pliego de Condiciones	Factor Técnico (40 puntos)	El Pliego de Condiciones asigna los cuarenta (40) puntos del factor técnico mediante cuatro ofrecimientos de diez (10) puntos cada uno: (i) red WiFi y transmisión en el Centro Religioso; (ii) transmisión de exequias a nivel nacional; (iii) retrato del fallecido con trípode; y (iv) un integrante adicional del coro, todos acreditados mediante certificación del representante legal. Si bien estos ofrecimientos aportan valor al servicio, pueden ser ofrecidos por cualquier proponente con la sola firma de una certificación, por lo que no permiten diferenciar las ofertas en función de la capacidad real de prestación del servicio. En línea con el principio expresado por la propia Entidad en los estudios previos, según el cual los criterios de evaluación deben ser objetivos, medibles y verificables, respetuosamente se solicita a la Entidad redistribuir parte de este puntaje hacia criterios de esa naturaleza, tales como la disponibilidad de salas de velación propias, hornos crematorios propios o en convenio, y flota de vehículos propia; o de lo contrario, exigir la presentación de documentos adicionales que respalden los ofrecimientos.
----	-----------------------	----------------------------	---

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.5 (NO SE ACEPTA)

En respuesta a la observación del interesado, la Entidad NO ACEPTA su requerimiento, ya que los factores técnicos definidos en el pliego fueron estructurados con fundamento en las necesidades identificadas por la entidad y corresponden a servicios complementarios que generan valor agregado para los usuarios, la entidad considera que dichos factores son verificables mediante los mecanismos establecidos en el proceso y constituyen elementos válidos para diferenciar ofertas conforme a los principios de selección objetiva y eficiencia.

6 OBSERVACION PRESENTADA (Especificaciones Técnicas Adicionales – Ítem 1 (Cobertura) y Factor Técnico)

6.	Pliego de Condiciones / Anexo 1	Especificaciones Técnicas Adicionales – Ítem 1 (Cobertura) y Factor Técnico	El ítem 1 de las especificaciones técnicas adicionales permite acreditar la cobertura nacional mediante certificación de capacidad logística o “ <i>convenios o contratos con funerarias</i> ”. Teniendo en cuenta que la capacidad directa de respuesta del contratista incide en la oportunidad y calidad del servicio a los familiares, se solicita a la Entidad otorgar puntaje en función del número de departamentos o ciudades capitales en los que el proponente cuente con sedes propias, acreditadas mediante certificado de matrícula de establecimiento de comercio.
----	---------------------------------	---	---

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.6 (NO SE ACEPTA)

En respuesta a la observación del interesado, la Entidad NO ACEPTA su requerimiento, ya que la necesidad institucional consiste en garantizar cobertura efectiva del servicio a nivel nacional, independientemente de que esta sea prestada mediante infraestructura propia o mediante alianzas comerciales válidamente constituidas, otorgar puntaje únicamente a quienes dispongan

de sedes propias podría generar una barrera injustificada a la participación y afectar el principio de libre concurrencia.

7 OBSERVACION PRESENTADA (Cláusula Cuarta – Forma de pago)

7.	Anexo 8 – Minuta	Cláusula Cuarta – Forma de pago	La cláusula cuarta de la minuta del contrato establece que, una vez corregidas las observaciones a la factura, <i>“se programará el trámite para pago dentro de los sesenta (60) días calendario previa asignación de derecho a turno y disponibilidad de Plan Anual de Caja (PAC)”</i> . Además, la entidad paga <i>“con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC”</i> . Así, el plazo de pago queda atado a una condición interna de la entidad que el contratista no controla.
			Por lo tanto, se solicita a la Entidad: a) Fijar un plazo máximo de pago desde que se radica la factura en debida forma, que no dependa del PAC, dado que es obligación de la entidad efectuar sus provisiones presupuestales para garantizar los pagos del contrato. b) Reconocer intereses de mora si ese plazo se supera.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.7 (NO SE ACEPTA)

En respuesta a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite manifestar lo siguiente:

La Dirección de Bienestar Social y Familia de la Policía Nacional, como dependencia de una entidad del orden nacional que forma parte del Presupuesto General de la Nación, se encuentra sujeta a las disposiciones presupuestales y financieras aplicables a la ejecución de los recursos públicos. En este sentido, el pago de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos para la adquisición de bienes y servicios está condicionado al cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y financieros correspondientes, así como a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), instrumento mediante el cual se programa el flujo de recursos para atender los compromisos y obligaciones de las entidades públicas.

En consecuencia, para efectuar los pagos se requiere contar con la apropiación presupuestal correspondiente, adelantar los procedimientos de la cadena presupuestal en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF Nación) y disponer del PAC autorizado, de acuerdo con la programación financiera y los procedimientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por lo anterior, la oportunidad de los desembolsos está sujeta a las condiciones de disponibilidad y programación de los recursos públicos aplicables a la Entidad.

De igual manera, en virtud del artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, relativo al derecho de turno, la Entidad debe respetar el orden de presentación de las solicitudes de pago, de conformidad con las reglas aplicables. Por tanto, las cuentas debidamente radicadas y que cumplan los requisitos exigidos deben tramitarse atendiendo el orden correspondiente, la naturaleza de los recursos y la disponibilidad del PAC, sin desconocer las excepciones legalmente previstas.

En este contexto, la solicitud de establecer el plazo de pago propuesto por el interesado no se acepta, toda vez que la programación y ejecución de los desembolsos depende del cumplimiento de los procedimientos presupuestales y financieros antes señalados, así como de la disponibilidad del PAC. La Entidad debe sujetarse a dichos procedimientos para garantizar el manejo adecuado de los recursos públicos y la atención de las obligaciones contractuales conforme a la normativa vigente.

Finalmente, frente a la solicitud de reconocimiento de intereses moratorios, se precisa que la Dirección de Bienestar Social y Familia, no dispone de recursos propios de libre administración para efectuar pagos por fuera de los procedimientos presupuestales y financieros establecidos, sino que depende de la asignación y disponibilidad de recursos del Presupuesto General de la Nación. En consecuencia, la Entidad no acepta incorporar en el pliego de condiciones una estipulación que contemple el reconocimiento automático de intereses por mora. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables y de las consecuencias jurídicas que, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones de pago.

8 OBSERVACION PRESENTADA (Cláusula Décima Sexta, literal a) – Multas)

8.	Anexo 8 – Minuta	Cláusula Décima Sexta, literal a) – Multas	De acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 de la minuta del contrato, las multas proceden por <i>"mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones"</i> , sin un procedimiento para que el contratista se defienda ni una lista de qué conductas las causan. Teniendo en cuenta que la interposición de las multas se encuentra sujeta al principio de tipicidad y debido proceso, respetuosamente se solicita a la Entidad: a) Señalar que se impondrán con el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando siempre el debido proceso y el principio de contradicción. b) Dar un plazo de cura para corregir el incumplimiento antes de proceder con el procedimiento de imposición de multa.
----	------------------	--	---

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.8 (NO SE ACEPTA)

En respuesta a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite manifestar que la Entidad garantizará el respeto del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del contratista en cualquier actuación orientada a la imposición de multas, la declaratoria de incumplimiento o la aplicación de las demás medidas contractuales a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En este sentido, NO SE ACEPTA la solicitud de establecer un plazo de cura automático para cada evento de incumplimiento, toda vez que, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, relacionado con la prestación de servicios funerarios para el personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional, la oportunidad y adecuada ejecución de las obligaciones resulta esencial para garantizar el manejo y la disposición digna y oportuna de los cuerpos, el respeto por la memoria de las personas fallecidas y la consideración debida a sus familiares y seres queridos en momentos de especial vulnerabilidad emocional. En consecuencia, la concesión de un plazo para subsanar un incumplimiento deberá evaluarse según la naturaleza de la obligación afectada, la gravedad de la situación y sus posibles repercusiones en la prestación del servicio, sin que resulte procedente establecer un término uniforme y automático para todos los eventos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de la Entidad de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del contratista, así como de adelantar las actuaciones correspondientes conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables.

9 OBSERVACION PRESENTADA (Forma y procedimiento de adjudicación – Anexo Nro. 8)

9.	Pliego de Condiciones	Forma y procedimiento de adjudicación – Anexo Nro. 8	En el Pliego de Condiciones, en la página 8, en la sección de Forma y procedimiento de adjudicación se establece que se adjudicará el proceso a la propuesta que obtenga el mayor puntaje asignado de la sumatoria designada en el Anexo Nro. 8 FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN, sin embargo, dicho documento no se encuentra publicado en el SECOP II. Se solicita claridad, entonces, de si existen criterios adicionales de los contenidos en el Pliego de Condiciones, publicar el Anexo o eliminar la referencia al mismo.
----	-----------------------	--	--

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.9 (SE ACEPTA Y SE ACLARA)

En respuesta a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite ACLARAR que efectuada la revisión documental correspondiente, la entidad realizará los ajustes de forma necesarios para corregir las referencias documentales indicadas y garantizar la debida coherencia entre los documentos publicados en SECOP II así mismo se aclara que se debe tener en cuenta la información contenida en los "FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN".

10 OBSERVACION PRESENTADA (Forma de ejecución anexo Nro. 2)

10.	Pliego de Condiciones	Forma de Ejecución –	En el Pliego de Condiciones, en la página 8, en la sección de Forma de Ejecución se indica que el contrato se ejecutará de forma constante y permanente de acuerdo con
		Anexo No. 2	las especificaciones técnicas definidas en el Anexo No. 2 – Especificaciones técnicas mínimas, sin embargo, dentro de los documentos publicados en el SECOP II el Anexo No 1 recibe ese nombre y no se verifica que también exista un Anexo No. 2 publicado. Se solicita a la entidad realizar la publicación del Anexo No. 2 o eliminar las referencias al mismo en los documentos del proceso.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.10 (SE ACLARA)

En respuesta a la observación presentada, el Comité Estructurador se permite ACLARAR que efectuada la revisión documental correspondiente, la Entidad realizará los ajustes de forma necesarios para corregir las referencias documentales indicadas y garantizar la debida coherencia entre los documentos publicados en SECOP II.

11 OBSERVACION PRESENTADA (Numeral 7 – Causales para declarar desierto el proceso)

11.	Pliego de Condiciones	Numeral 7 – Causales para declarar desierto el proceso	En el Pliego de condiciones numeral 7 – CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO se hace referencia a los artículos 51 y siguientes del C.C.A., pese a que esta norma ya no se encuentra vigente, y las disposiciones relativas a la declaratoria de desierto se encuentran actualmente en el artículo 25.18 de la Ley 80 y los artículos 74 y siguientes del C.P.A.C.A. Se solicita actualizar la referencia normativa.
-----	-----------------------	--	--

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 11 (SE ACEPTA)

La Entidad procederá a efectuar la actualización normativa correspondiente sustituyendo las referencias legales que hayan perdido vigencia por las disposiciones actualmente aplicables.

12 OBSERVACION PRESENTADA (Numeral 1.1.18 – Verificación de situaciones de control)

12.	Pliego de Condiciones	Numeral 1.1.18 – Verificación de situaciones de control	En el numeral 1.1.18 VERIFICACIÓN DE SITUACIONES DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS se indica que los oferentes deben presentar junto con la oferta el formulario de MANIFESTACIÓN SOBRE SITUACIONES DE CONTROL sin indicar a cuál número corresponde. Se solicita a la entidad indicar el número en los Pliegos de Condiciones para una mayor claridad y correcta presentación de las ofertas.
-----	-----------------------	---	--

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.12 (SE ACEPTA)

La Entidad incluirá la precisión correspondiente respecto del formulario relacionado con la manifestación sobre situaciones de control, con el propósito de facilitar la correcta presentación de las ofertas.

13 OBSERVACION PRESENTADA (Numeral 2.1 – Verificación Financiera – Formulario No. 7)

13.	Pliego de Condiciones	Numeral 2.1 – Verificación Financiera – Formulario No. 7	En el numeral 2.1. VERIFICACIÓN FINANCIERA se indica que la capacidad financiera de los proponentes se verificará a través del RUP, y no se hace mención al Formulario No. 7 – FORMULARIO CUADRO CAPACIDAD FINANCIERA. Se solicita a la entidad incluir este requisito en el Pliego de Condiciones para mayor claridad y una correcta presentación de las ofertas.
-----	-----------------------	--	--

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.13 (SE ACEPTA)

Se realizará la aclaración pertinente en relación con el Formulario No. 7 dentro del numeral correspondiente a la verificación financiera.

14 OBSERVACION PRESENTADA (Requisitos habilitantes – Ubicación de la experiencia mínima)

14.	Pliego de Condiciones	Requisitos habilitantes –	El requisito habilitante de EXPERIENCIA MÍNIMA se encuentra en una ubicación distinta de los demás requisitos habilitantes, lo que puede dar a entender que para el
		Ubicación de la experiencia mínima	proceso no se exige como un requisito mínimo y generar error en los Proponentes al perder visibilidad. Se solicita a la entidad reorganizar la ubicación de este requisito para evitar la confusión que puede generarse en los interesados.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.14 (SE ACEPTA)

La Entidad revisará la ubicación y presentación del requisito de experiencia mínima con fines de organización documental; sin embargo, su alcance y exigibilidad permanecerán inalterados dentro del proceso de selección.

15 OBSERVACION PRESENTADA (Numeral 4 – Factores de verificación y ponderación – Formato de oferta)

15.	Pliego de Condiciones	Numeral 4 – Factores de verificación y ponderación – Formato de oferta	En el numeral 4 – FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN de los Pliegos de Condiciones se indica que "las ofertas deben presentarse en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones como el formato para presentación de la Oferta", sin embargo, en los documentos publicados en el SECOP II no se observa tal formato. Se solicita a la entidad aclarar qué formato se exige y publicarlo para una correcta presentación de las Ofertas.
-----	-----------------------	--	--

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.15 (SE ACEPTA)

Se verificará la observación efectuada y se realizarán las precisiones en el pliego de condiciones correspondiente respecto al enunciado para la presentación de la oferta.

16 OBSERVACION PRESENTADA (Numeral 4 – Factores de verificación y ponderación – Referencia a Anexo)

16.	Pliego de Condiciones	Numeral 4 – Factores de verificación y ponderación – Referencia a Anexo	En el numeral 4 – FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN se indica que "la omisión de la información requerida en este anexo, NO SERÁ SUBSANABLE POR SER FACTOR DE PONDERACIÓN", pero no se trata de un Anexo, sino del documento integral del pliego de condiciones. Se solicita aclarar para una mejor comprensión y correcta presentación de las ofertas.
-----	-----------------------	---	--

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.16 (SE ACEPTA)

Se verificará la observación efectuada y se realizarán las precisiones en el pliego de condiciones correspondientes respecto a la presentación de la oferta.

17 OBSERVACION PRESENTADA (Numeral 2 – Factor técnico – Anexo para oferta técnica adicional)

17.	Pliego de Condiciones	Numeral 2 – Factor técnico – Anexo para oferta técnica adicional	En el numeral 2 – FACTOR TÉCNICO del Pliego de Condiciones se indica que para ofertar los ítems adicionales se debe diligenciar el ANEXO para la oferta técnica adicional, sin embargo, no se refiere su numeración, ni el hecho de que en el documento Formularios para Diligenciar Definitivos se hace referencia a un Formulario y no a un Anexo, además su numeración está repetida con el documento de MANIFESTACIÓN SOBRE SITUACIONES DE CONTROL. Se solicita corregir esta duplicidad, y ajustar la redacción en el Pliego de Condiciones para una mayor claridad y correcta presentación de la oferta.
-----	-----------------------	--	--

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.17 (SE ACEPTA)

Se verifica la observación efectuada y se realiza las precisiones en el pliego de condiciones respecto del formulario para la presentación de la oferta.

18 OBSERVACION PRESENTADA (Numeral 3 – Apoyo a la industria nacional – Formulario)

No.	Documento	Sección	Observación
18.	Pliego de Condiciones	Numeral 3 – Apoyo a la industria nacional – Formulario	En el numeral 3 – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL se indica que el proponente deberá suscribir el formulario APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL "PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA" sin hacer mención del número del mismo. Se solicita incluir la numeración para mayor claridad y correcta presentación de la oferta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.1 (SE ACEPTA)

La Entidad incorporará la identificación correspondiente del formulario relacionado con el apoyo a la industria nacional para facilitar la elaboración de las propuestas.

19 OBSERVACION PRESENTADA (Cláusula Décima Sexta – Sanciones – Valor de multas)

19.	Minuta del Contrato / Anexo 6	Cláusula Décima Sexta – Sanciones – Valor de multas	En el documento de la Minuta del Contrato, en la Cláusula Décima Sexta – Sanciones se indica que en caso de mora o incumplimiento parcial por causas imputables al contratista se impondrán multas cuyo valor se liquidará "con base en el cero punto dos por ciento (0,2%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendarios", sin embargo, en el Anexo 6 – Garantías y Matriz de Riesgos se indica que, en caso de incumplimiento parcial imputable al contratista, las multas se liquidarán "CON BASE EN UN CERO PUNTO CINCO (0.5%) DEL VALOR DEJADO DE CUMPLIR O ENTREGAR" y "HASTA POR UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO". Se solicita a la entidad dar claridad respecto del valor aplicable y su plazo.
-----	-------------------------------	---	---

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.19 (SE ACLARA)

La Entidad se permite aclarar al oferente que, de conformidad con lo establecido en el estudio previo, la multa aplicable por mora o incumplimiento parcial corresponde al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor de la obligación dejada de cumplir o entregar, por cada día calendario de retraso y hasta por un término máximo de quince (15) días calendario. Por su parte, el porcentaje del cero punto dos por ciento (0,2 %) aplica exclusivamente al retraso en la constitución de la garantía única.

Cambio que se vera reflejado en la minuta del contrato

20 OBSERVACION PRESENTADA (Numeración repetida – Formulario 12)

20.	Formularios para Diligenciar Definitivos	Numeración repetida – Formulario 12	Dentro del documento de Formularios para Diligenciar Definitivos se encuentra la numeración repetida para el Formulario 12, que corresponde al documento para la OFERTA TÉCNICA ADICIONAL y a la MANIFESTACIÓN SOBRE SITUACIONES DE CONTROL. Se solicita a la entidad corregir la duplicidad y ajustar los documentos del proceso para evitar confusión de los interesados.
-----	--	-------------------------------------	---

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.20 (SE ACEPTA)

La Entidad corregirá la duplicidad identificada en la numeración de formularios con el propósito de garantizar claridad y uniformidad en los documentos del proceso.

Observaciones presentadas por COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO SAS COORSERPARK NIT 800.215.065-4 de fecha (Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de 2026 a las 4:41 PM Nro CO1.MSG.10045105)

1. OBSERVACION PRESENTADA (En relación con los Precios Unitarios definidos para la ejecución del contrato en la vigencia 2026 y 2027 y la metodología del Estudio de Mercado utilizada por la Entidad)

1. En relación con los Precios Unitarios definidos para la ejecución del contrato en la vigencia 2026 y 2027 y la metodología del Estudio de Mercado utilizada por la Entidad

Los Estudios Previos indican que el precio estimado de cada paquete se obtuvo promediando dos cifras: el promedio de precios históricos proyectados de 2023, 2024 y 2025, y la menor de tres cotizaciones recibidas en 2026. El resultado y las cotizaciones que constan en el expediente son:

PAQUETE	MENOR COTIZACIÓN DE 2026	PRECIO UNITARIO ESTIMADO
1. Inhumación, uniformados	\$12.100.000,00	\$10.287.298,78
2. Cremación, uniformados	\$11.500.000,00	\$9.934.748,78

PAQUETE	MENOR COTIZACIÓN DE 2026	PRECIO UNITARIO ESTIMADO
3. Inhumación, no uniformados	\$7.700.000,00	\$6.253.478,71
4. Cremación, no uniformados	\$7.500.000,00	\$6.118.445,37
5. Inhumación, cadetes y alféreces	\$5.600.000,00	\$4.083.749,02
6. Cremación, cadetes y alféreces	\$5.200.000,00	\$3.883.749,02
7. Inhumación, estudiantes para patrullero	\$5.200.000,00	\$3.883.749,02
8. Cremación, estudiantes para patrullero	\$4.800.000,00	\$3.683.749,02

Así, como se aprecia de forma simple, los ocho precios máximos quedan por debajo de la menor cotización recibida para su respectivo paquete. En este sentido, la selección de la menor cotización como insumo del estudio no explica, por sí sola, por qué sería ejecutable un precio todavía menor. En los paquetes 5 a 8 la diferencia es especialmente relevante frente a obligaciones que incluyen, entre otras, transporte de acompañantes, velación, disposición final, traslados potenciales aéreos o internacionales y disponibilidad operativa; sobre este punto resulta especialmente relevante advertir que los aspectos asociados al incremento del Salario Mínimo afectan los costos operacionales de todos los componentes, en este sentido, las cotizaciones de 2026 que recoge el Estudio de Mercado reflejan la realidad de los costos operacionales, siendo esta la razón por la cual se presenta esta gran diferencia económica, lo cual repercute en un eventual desequilibrio del Contratista al momento de ejecutar este contrato, cuya ejecución, de acuerdo con su plazo estimado, comprende dos vigencias fiscales.

Además, las tablas históricas de los Estudios Previos identifican los paquetes 1 a 4 de 2023 a 2025 mediante descripciones que no coinciden claramente con las ocho modalidades (inhumación y cremación por categoría) utilizadas en 2026. Por ejemplo, el paquete 2 histórico figura como servicio para personal no uniformado, mientras que el paquete 2 actual corresponde a cremación de uniformados; el paquete 4 histórico aparece asociado a pandemia, mientras que el actual es cremación de no uniformados. Sin una homologación explícita, el promedio histórico puede estar mezclando prestaciones distintas y reduciendo artificialmente el precio resultante.

En consecuencia, de la manera más respetuosa solicitamos:

1 Publicar una Matriz de Homologación de cada antecedente histórico con cada paquete actual, indicando prestaciones y precios efectivamente comparables.

2 Explicar por qué se asignó el mismo peso al promedio histórico y a la menor cotización, y por qué se descartaron las otras dos cotizaciones como referencias para fijar los topes.

3 Contrastar cada precio máximo con los costos de las obligaciones adicionales, la cobertura territorial y los precios previsibles para 2027; y,

4 Recalcular los ocho (8) valores unitarios y el presupuesto cuando dicho contraste evidencie insuficiencia.

Las peticiones no suponen adoptar automáticamente la cotización más alta ni garantizar una utilidad determinada, de lo anterior, se busca que los topes sean verificables y permitan una prestación sostenible; en este sentido, el problema no consiste simplemente en que el presupuesto esté “*por debajo de las cotizaciones*”, sino que la metodología utilizada debería demostrar que el precio resultante representa efectivamente el mercado para el objeto, alcance, riesgos, plazo y condiciones de ejecución previstos.

Esta revisión se enmarca en los deberes de planeación y análisis del sector previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como en la selección objetiva del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007. Los artículos 5 y 27 de la Ley 80 de 1993 reconocen, además, la remuneración del contratista y la relevancia de la ecuación económica contractual, sin eliminar los riesgos ordinarios que este debe asumir. Ahora bien, como la mayor parte de la ejecución del contrato se dará en 2027, el aumento del salario mínimo y el IPC de 2026 inciden directamente en sus costos, y ese impacto debe estar previsto en el precio desde la estructuración del proceso.

En el mismo sentido, la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente (2025, numeral 5.2.5) señala que: *«las conclusiones del estudio de mercado deberán sustentar los precios de los bienes o servicios objeto de análisis»*, y el Consejo de Estado ha precisado que el deber de planeación exige conocer, antes de abrir el proceso, *«los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato»* (Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 13 de junio de 2013, radicación 66001-23-31-000-1999-00435-01 [24809], que reitera la Sentencia del 31 de agosto de 2006, Expediente N° 14287). Por ello, un tope inferior a todas las cotizaciones recibidas debe estar respaldado en un análisis que explique por qué ese precio es ejecutable.

Así las cosas, esta observación no cuestiona que la Entidad pueda utilizar una metodología estadística propia para determinar el Presupuesto Oficial, el problema jurídico y técnico surge cuando la metodología seleccionada produce como resultado un valor inferior a todas las referencias de mercado contemporáneas obtenidas, sin que el Estudio del Sector explique las razones técnicas, económicas o estadísticas que permiten concluir que dicho resultado continúa representando el precio real de mercado; en consecuencia, y en consonancia con la citada Guía, el estudio debe documentar el mecanismo utilizado para definir los precios de mercado (por ejemplo, las empresas consultadas en el sondeo, las bases de datos empleadas y los ejercicios de indexación realizados),

pues sus conclusiones son las que deben sustentar los precios de los servicios objeto del análisis; en conclusión la metodología objetiva debe ser explicable, reproducible y compatible con la realidad económica del servicio, situación que no es sustentable con los resultados planteados por la Entidad los cuales advierten que la menor cotización de 2026 ya es superior al precio unitario finalmente estimado para los ocho paquetes.

En mérito de lo expuesto, y, en consideración a las diferencias evidenciadas entre los valores de las cotizaciones obtenidas para la vigencia 2026 y los precios unitarios establecidos como Presupuesto Oficial, a la falta de correspondencia claramente demostrada entre algunas de las referencias históricas utilizadas y las ocho (8) modalidades actualmente requeridas, así como a que la ejecución contractual se concentra sustancialmente en la vigencia 2027, sin que el Proyecto de Pliego de Condiciones y documentos Anexos contemple mecanismo de reajuste de precios y trasladando al futuro Contratista la asunción de las variaciones de costos durante la ejecución, se solicita a la Entidad revisar y reestructurar integralmente el Estudio de Mercado y, consecuentemente, el Presupuesto Oficial del proceso, tomando como base las condiciones reales, actuales y previsibles de prestación del servicio.

En consecuencia, si como resultado de la revisión, homologación y actualización de las referencias de mercado se evidencia que alguno o varios de los valores unitarios actualmente establecidos no resultan suficientes para atender las obligaciones técnicas y económicas previstas, se solicita expresamente a la Entidad modificar los respectivos precios unitarios y, de ser necesario, ajustar el Presupuesto Oficial y los documentos del proceso antes del cierre, dejando debidamente documentadas las razones técnicas, económicas y jurídicas que sustenten los valores definitivos. Por lo anterior, se solicita a la Entidad no mantener los valores del Presupuesto Oficial exclusivamente sobre la base de la metodología actualmente expuesta hasta tanto no se demuestre su suficiencia frente a las condiciones reales de prestación del servicio, y proceder a la reestructuración del Estudio de Mercado y del Presupuesto Oficial cuando las verificaciones solicitadas así lo determinen. La finalidad de esta observación es garantizar que los precios máximos del proceso respondan efectivamente al alcance técnico contratado, a las condiciones actuales del mercado y a los costos previsibles de la ejecución 2027, evitando que la determinación de precios insuficientes pueda afectar la pluralidad de oferentes, la ejecución adecuada del contrato, la continuidad del servicio o la selección de ofertas económicamente inviables.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.1 (SE ACLARA Y MODIFICA)

En atención a la observación presentada por el interesado, relacionada con los precios unitarios estimados para los ocho (8) paquetes de servicios funerarios y la metodología aplicada para determinar el presupuesto del proceso, la Dirección de Bienestar Social y Familia, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con lo consignado en el numeral 5.5 ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO de la sección II ESTUDIO DEL SECTOR, de los Estudios y Documentos Previos, la Entidad empleó una metodología que considera dos referentes económicos para cada paquete: el promedio de los

precios históricos correspondientes a las vigencias 2023, 2024 y 2025, proyectados conforme al criterio previsto en el estudio, y los precios más económicos de las cotizaciones obtenidas en el sondeo de mercado realizado para la vigencia 2026.

La metodología busca considerar tanto el comportamiento histórico del gasto de la Entidad como la información reciente de mercado, de manera que la estimación económica no dependa exclusivamente de los antecedentes contractuales ni de una cotización aislada. Por tanto, la utilización de precios históricos permite reconocer el comportamiento de los valores asociados a una necesidad que la Dirección de Bienestar Social y Familia, ha contratado de manera continua. Por su parte, las cotizaciones recibidas permiten contrastar dichos antecedentes con los valores informados por los proveedores consultados para los servicios requeridos en la presente vigencia.

No obstante, la Entidad reconoce que la aplicación de una fórmula aritmética debe estar acompañada de una justificación económica que permita comprender la pertinencia de los referentes empleados y su incidencia en el valor estimado. En consecuencia, el análisis debe permitir establecer, por qué, resulta razonable combinar los antecedentes históricos proyectados con la menor cotización del mercado y cómo dicha combinación contribuye a determinar precios que respondan a las condiciones de la contratación.

La Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, en su apartado relativo al análisis de los precios, constituye una referencia metodológica para la estructuración del estudio. En particular, la información recopilada debe analizarse de manera que las conclusiones obtenidas permitan sustentar los precios de los bienes o servicios objeto de contratación. Esto exige valorar la pertinencia, comparabilidad y suficiencia de la información, sin que la utilización de una fórmula determinada sustituya la justificación de sus resultados.

En relación con las tres cotizaciones recibidas, la Entidad precisa que estas constituyen insumos para el análisis de mercado y que la selección de los precios de menor valor cotizados como uno de los componentes de la metodología no significa que las otras ofertas deban considerarse inexistentes o carentes de valor analítico. Sus diferencias pueden aportar información para evaluar el comportamiento del mercado, siempre que se tengan en cuenta las condiciones técnicas, económicas y de prestación del servicio bajo las cuales fueron presentadas.

Ahora bien, al analizar la observación es necesario precisar, que COORSERPARK señala que, los ocho precios unitarios estimados son inferiores a la menor cotización recibida para cada paquete. Para efectos de claridad, los valores señalados en la observación son los siguientes:

PAQUETE	MENOR COTIZACIÓN DE 2026	PRECIO UNITARIO ESTIMADO
1. Inhumación, uniformados	\$12.100.000,00	\$10.287.298,78
2. Cremación, uniformados	\$11.500.000,00	\$9.934.748,78
3. Inhumación, no uniformados	\$7.700.000,00	\$6.253.478,71
4. Cremación, no uniformados	\$7.500.000,00	\$6.118.445,37
5. Inhumación, cadetes y alféreces	\$5.600.000,00	\$4.083.749,02
6. Cremación, cadetes y alféreces	\$5.200.000,00	\$3.883.749,02
7. Inhumación, estudiantes para patrullero	\$5.200.000,00	\$3.883.749,02
8. Cremación, estudiantes para patrullero	\$4.800.000,00	\$3.683.749,02

La Entidad observa, que la diferencia entre la menor cotización y el precio unitario estimado, no puede analizarse de manera aislada, pues el precio estimado se obtuvo mediante la metodología descrita en los Estudios y Documentos Previos, que incorpora también los antecedentes históricos proyectados de las vigencias 2023, 2024 y 2025. En consecuencia, la comparación presentada no refleja de manera integral

los componentes económicos considerados por la Entidad y puede conducir a una interpretación parcial de la información que sustenta el presupuesto oficial.

Para efectos de una comparación completa y transparente, el análisis debe incorporar, para cada paquete, tanto el promedio de los precios históricos proyectados, así como, los precios de la menor cotización obtenida en el estudio de mercado, dando como resultado el precio unitario estimado del promedio de dichos componentes. Solo a partir de la lectura conjunta de estos valores es posible comprender la metodología aplicada y verificar la forma en que se determinaron los precios unitarios. Por lo anterior, la Entidad considera que el cuadro presentado por el interesado, al excluir uno de los componentes que conforman el cálculo, no constituye por sí solo una representación completa del análisis económico contenido en el estudio del sector.

Precisamente, la inclusión de los antecedentes históricos permite observar que los precios contratados a partir de la vigencia 2025, reflejan un aumento significativo respecto a los precios adjudicados en las vigencias 2023 y 2024, como se observa en el resumen de precios históricos incorporados al final del numeral 5.2 PRECIOS HISTÓRICOS DE LA SECCIÓN II ESTUDIO DEL SECTOR de los estudios y documentos previos, que para hacer más efectiva su comprensión se trae a continuación:

ITEM	ENTIDAD CONTRATANTE Y CONTRATISTA	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO PROYECTADO 2023	VALOR UNITARIO PROYECTADO 2024	VALOR UNITARIO PROYECTADO 2025	VALOR UNITARIO PROYECTADO PROMEDIO
1	DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL POLICÍA NACIONAL - COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S	PAQUETE No. 1 INHUMACIÓN FALLECIDOS UNIFORMADOS DE LA POLICÍA NACIONAL - Servicios Funerarios (Decreto 1212, 1213 de 1990, Decreto 1091 de 1995), Decreto 668 del 30 de abril de 2022 Personal profesional uniformado fallecido en servicio activo, fallecido con asignación de retiro y fallecido pensionado.	\$ 7.721.604,85	\$ 7.087.087,79	\$ 10.615.100,00	8.474.597,55
2		PAQUETE No. 2 CREMACIÓN FALLECIDOS UNIFORMADOS DE LA POLICÍA NACIONAL - Servicios Funerarios (Decreto 1212, 1213 de 1990, Decreto 1091 de 1995), Decreto 668 del 30 de abril de 2022 Personal profesional uniformado fallecido en servicio activo, fallecido con asignación de retiro y fallecido pensionado.	\$ 7.721.604,85	\$ 7.087.087,79	\$ 10.299.800,00	\$ 8.369.497,55
3		PAQUETE No. 3 INHUMACIÓN FALLECIDOS NO UNIFORMADOS DE LA POLICÍA NACIONAL (Servicios Funerarios (Decreto 1214 de 1990) para personal fallecido en todas las categorías y grados, fallecidos en servicio activo y fallecidos pensionados).	\$ 3.819.927,11	\$ 3.979.645,11	\$ 6.621.300,00	\$ 4.806.957,41
4		PAQUETE No. 4 - Servicios Funerarios para fallecidos por PANDEMIA, aplicación de los protocolos vigentes que se encuentran implementados por el Gobierno Nacional, para el personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional en todas las categorías (activos, con asignación de retiro, pensionados).	\$ 3.819.927,11	\$ 3.979.645,11	\$ 6.411.100,00	\$ 4.736.890,74
5		PAQUETE No. 5 INHUMACIÓN ALUMNOS FALLECIDOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN CADETES Y ALFÉRES DE LA POLICÍA NACIONAL. (Servicios Funerarios (Decreto 1791 de 2000) para personal fallecido de cadetes y alférez).	\$ 1.867.843,73	\$ 3.207.150,38	\$ 2.627.500,00	\$ 2.567.498,04
6		PAQUETE No. 6 CREMACIÓN ALUMNOS FALLECIDOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN CADETES Y ALFÉRES DE LA POLICÍA NACIONAL. (Servicios Funerarios (Decreto 1791 de 2000) para personal fallecido de cadetes y alférez).	\$ 1.867.843,73	\$ 3.207.150,38	\$ 2.627.500,00	\$ 2.567.498,04
7		PAQUETE No. 7 INHUMACIÓN ESTUDIANTES EN PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL PARA PATRULLERO DE POLICÍA. (Servicios Funerarios (Decreto 2179 de 2021) para personal estudiantes	\$ 1.867.843,73	\$ 3.207.150,38	\$ 2.627.500,00	\$ 2.567.498,04

	fallecidos en proceso de formación profesional policial para patrullero de policía.				
8	PAQUETE No. 8 CREMACIÓN ESTUDIANTES EN PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL PARA PATRULLERO DE POLICIA. (Servicios Funerarios (Decreto 2179 de 2021) para personal estudiantes fallecidos en proceso de formación profesional policial para patrullero de policía. Nota: (Aplica también para auxiliar de policía fallecido, mientras permanezca prestando el servicio militar obligatorio, suspendido o pensionado), de acuerdo con lo establecido en el artículo 18° de la Resolución 02551 del 10 de junio de 2015 "Por la cual se reglamenta el funcionamiento y los servicios ofrecidos por el centro Religioso de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones"	\$ 1.867.843,73	\$ 3.207.150,38	\$ 2.627.500,00	\$ 2.567.498,04

Como se observa en el siguiente cuadro, la comparación de los valores unitarios proyectados entre las vigencias 2023 y 2024 muestra comportamientos diferenciados por paquete:

Paquetes 1 y 2: presentan una disminución del 8,22%.

Paquetes 3 y 4: presentan un incremento moderado del 4,18%.

Paquetes 5 a 8: presentan un incremento del 71,70 %. Corresponden a los paquetes con menor demanda de servicio, por lo que su variación tiene un impacto limitado en el gasto total de la Entidad.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO PROYECTADO 2023	VALOR UNITARIO PROYECTADO 2024	DIFERENCIA	% DIFERENCIA
1	PAQUETE No. 1 INHUMACIÓN FALLECIDOS UNIFORMADOS DE LA POLICIA NACIONAL - Servicios Funerarios (Decreto 1212, 1213 de 1990, Decreto 1091 de 1995), Decreto 668 del 30 de abril de 2022 Personal profesional uniformado fallecido en servicio activo, fallecido con asignación de retiro y fallecido pensionado.	\$ 7.721.604,85	\$ 7.087.087,79	-\$ 634.517,06	-8,22
2	PAQUETE No. 2 CREMACIÓN FALLECIDOS UNIFORMADOS DE LA POLICIA NACIONAL - Servicios Funerarios (Decreto 1212, 1213 de 1990, Decreto 1091 de 1995), Decreto 668 del 30 de abril de 2022 Personal profesional uniformado fallecido en servicio activo, fallecido con asignación de retiro y fallecido pensionado.	\$ 7.721.604,85	\$ 7.087.087,79	-\$ 634.517,06	-8,22
3	PAQUETE No. 3 INHUMACIÓN FALLECIDOS NO UNIFORMADOS DE LA POLICIA NACIONAL (Servicios Funerarios (Decreto 1214 de 1990) para personal fallecido en todas las categorías y grados, fallecidos en servicio activo y fallecidos pensionados).	\$ 3.819.927,11	\$ 3.979.645,11	\$ 159.718,00	4,18
4	PAQUETE No. 4 - Servicios Funerarios para fallecidos por PANDEMIA, aplicación de los protocolos vigentes que se encuentran implementados por el Gobierno Nacional, para el personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional en todas las categorías (activos, con asignación de retiro, pensionados).	\$ 3.819.927,11	\$ 3.979.645,11	\$ 159.718,00	4,18
5	PAQUETE No. 5 INHUMACIÓN ALUMNOS FALLECIDOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN CADETES Y ALFÉRES DE LA POLICIA NACIONAL. (Servicios Funerarios (Decreto 1791 de 2000) para personal fallecido de cadetes y alférez).	\$ 1.867.843,73	\$ 3.207.150,38	\$ 1.339.306,65	71,70
6	PAQUETE No. 6 CREMACIÓN ALUMNOS FALLECIDOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN CADETES Y ALFÉRES DE LA POLICIA NACIONAL. (Servicios Funerarios (Decreto 1791 de 2000) para personal fallecido de cadetes y alférez).	\$ 1.867.843,73	\$ 3.207.150,38	\$ 1.339.306,65	71,70
7	PAQUETE No. 7 INHUMACIÓN ESTUDIANTES EN PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL PARA PATRULLERO DE POLICIA. (Servicios Funerarios (Decreto 2179 de 2021) para personal estudiantes fallecidos en proceso de formación profesional policial para patrullero de policía.	\$ 1.867.843,73	\$ 3.207.150,38	\$ 1.339.306,65	71,70
8	PAQUETE No. 8 CREMACIÓN ESTUDIANTES EN PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL PARA PATRULLERO DE POLICIA. (Servicios Funerarios (Decreto 2179 de 2021) para personal estudiantes fallecidos en proceso de formación profesional policial para patrullero de policía. Nota: (Aplica también para auxiliar de policía fallecido, mientras permanezca prestando el servicio militar obligatorio, suspendido o pensionado), de acuerdo con lo establecido en el artículo 18° de la Resolución 02551 del 10 de junio de 2015 "Por la cual se reglamenta el funcionamiento y los servicios ofrecidos por el centro Religioso de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones"	\$ 1.867.843,73	\$ 3.207.150,38	\$ 1.339.306,65	71,70

Ahora bien, al realizar el mismo análisis entre los valores unitarios proyectados de las vigencias 2024 y 2025, como se observa en el siguiente cuadro, el comportamiento por paquete se invierte frente al periodo anterior:

Paquetes 1 a 4: presentan incrementos que van del 45,33% al 66,38%. Estos paquetes concentran aproximadamente el 90% de los servicios requeridos por la Dirección, conforme a la información brindada por el Centro Religioso de la Policía y el Observatorio de Bienestar, quienes llevan la estadística de los servicios requeridos por concepto de fallecimiento de personal uniformado y no uniformado, por lo que su variación tiene el mayor efecto sobre el gasto.

Paquetes 5 a 8: presentan una disminución del 18,07%. Estos paquetes representan apenas el 10% de los servicios requeridos, por lo que su variación tiene un efecto limitado sobre el gasto.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO PROYECTADO 2024	VALOR UNITARIO PROYECTADO 2025	DIFERENCIA	% DIFERENCIA
1	PAQUETE No. 1 INHUMACIÓN FALLECIDOS UNIFORMADOS DE LA POLICÍA NACIONAL - Servicios Funerarios (Decreto 1212, 1213 de 1990, Decreto 1091 de 1995), Decreto 668 del 30 de abril de 2022 Personal profesional uniformado fallecido en servicio activo, fallecido con asignación de retiro y fallecido pensionado.	\$ 7.087.087,79	\$ 10.615.100,00	3.528.012,21	49,78
2	PAQUETE No. 2 CREMACIÓN FALLECIDOS UNIFORMADOS DE LA POLICÍA NACIONAL - Servicios Funerarios (Decreto 1212, 1213 de 1990, Decreto 1091 de 1995), Decreto 668 del 30 de abril de 2022 Personal profesional uniformado fallecido en servicio activo, fallecido con asignación de retiro y fallecido pensionado.	\$ 7.087.087,79	\$ 10.299.800,00	3.212.712,21	45,33
3	PAQUETE No. 3 INHUMACIÓN FALLECIDOS NO UNIFORMADOS DE LA POLICÍA NACIONAL (Servicios Funerarios (Decreto 1214 de 1990) para personal fallecido en todas las categorías y grados, fallecidos en servicio activo y fallecidos pensionados).	\$ 3.979.645,11	\$ 6.621.300,00	2.641.654,89	66,38
4	PAQUETE No. 4 – Servicios Funerarios para fallecidos por PANDEMIA, aplicación de los protocolos vigentes que se encuentran implementados por el Gobierno Nacional, para el personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional en todas las categorías (activos, con asignación de retiro, pensionados).	\$ 3.979.645,11	\$ 6.411.100,00	2.431.454,89	61,10
5	PAQUETE No. 5 INHUMACIÓN ALUMNOS FALLECIDOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN CADETES Y ALFÉRES DE LA POLICÍA NACIONAL. (Servicios Funerarios (Decreto 1791 de 2000) para personal fallecido de cadetes y alférez).	\$ 3.207.150,38	\$ 2.627.500,00	-\$ 579.650,38	-18,07
6	PAQUETE No. 6 CREMACIÓN ALUMNOS FALLECIDOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN CADETES Y ALFÉRES DE LA POLICÍA NACIONAL. (Servicios Funerarios (Decreto 1791 de 2000) para personal fallecido de cadetes y alférez).	\$ 3.207.150,38	\$ 2.627.500,00	-\$ 579.650,38	-18,07
7	PAQUETE No. 7 INHUMACIÓN ESTUDIANTES EN PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL PARA PATRULLERO DE POLICÍA. (Servicios Funerarios (Decreto 2179 de 2021) para personal estudiantes fallecidos en proceso de formación profesional policial para patrullero de policía.	\$ 3.207.150,38	\$ 2.627.500,00	-\$ 579.650,38	-18,07
8	PAQUETE No. 8 CREMACIÓN ESTUDIANTES EN PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL PARA PATRULLERO DE POLICÍA. (Servicios Funerarios (Decreto 2179 de 2021) para personal estudiantes fallecidos en proceso de formación profesional policial para patrullero de policía. Nota: (Aplica también para auxiliar de policía fallecido, mientras permanezca prestando el servicio militar obligatorio, suspendido o pensionado), de acuerdo con lo establecido en el artículo 18° de la Resolución 02551 del 10 de junio de 2015 "Por la cual se reglamenta el funcionamiento y los servicios ofrecidos por el centro Religioso de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones"	\$ 3.207.150,38	\$ 2.627.500,00	-\$ 579.650,38	-18,07

La variabilidad que se observa en los precios proyectados de las vigencias 2023 al 2025, demuestra que ninguna referencia aislada, ni un año histórico ni una cotización puntual, permite fijar por sí sola un valor de referencia confiable. Por esta razón, la Entidad adoptó una metodología que combina dos fuentes independientes entre sí:

1. El promedio de los precios históricos proyectados de las vigencias 2023, 2024 y 2025, que modera las variaciones atípicas de cada año.
2. La menor cotización de 2026, que incorpora las condiciones actuales del mercado y proviene de tres proveedores consultados bajo las mismas especificaciones técnicas.

El uso de la menor cotización no es arbitrario. Entre las cotizaciones recibidas hay diferencias muy amplias: en los paquetes 5 a 8, la cotización más alta casi duplica a la más baja, lo que muestra un mercado con costos y estrategias comerciales disímiles. Por ello, la Entidad, en aplicación de los principios de economía

y responsabilidad enmarcados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como los principios de la función administrativa artículo 209 superior, evitó fijar su presupuesto sobre los valores más altos.

Esta circunstancia, adquiere particular relevancia si se tiene en cuenta que los incrementos registrados en 2025 en los paquetes 1 a 4 corresponden a los servicios de mayor demanda en la Dirección de Bienestar Social y Familia. Por ello, su incidencia en la ejecución contractual y en la asignación de los recursos destinados a satisfacer esta necesidad es especialmente importante.

En consecuencia, el hecho de que el precio unitario estimado sea inferior a la menor cotización recibida no obedece a que esta se haya tomado como único referente, ni a un error aritmético, sino a la metodología definida en el estudio del sector. Esa metodología integra los antecedentes históricos de la Entidad y la información obtenida del mercado, y busca que ninguna de las dos fuentes, por sí sola, determine el valor estimado. De este modo, se modera el efecto de los incrementos observados desde 2025, sobre todo en los paquetes de mayor rotación, y se protege la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Ahora bien, frente a la afirmación de que la menor cotización de 2026 refleja por sí misma la realidad de los costos operacionales y que, por ello, los precios unitarios estimados podrían generar un desequilibrio económico para el contratista, la Entidad precisa que las cotizaciones constituyen un insumo relevante para el análisis del mercado, pero no determinan de manera automática el presupuesto oficial. Tampoco permiten concluir, de forma aislada, que los valores resultantes de la metodología adoptada sean inviables, por cuanto, el valor estimado de cada paquete se fundamenta en la valoración integral de los antecedentes contractuales de la Entidad, la información obtenida del mercado, las condiciones técnicas de cada paquete y las obligaciones que asumirá el futuro contratista, tal como se describe en el estudio del sector. Por lo cual, el valor estimado no fija el precio de la oferta. Corresponde a cada proponente estructurar su oferta con base en sus propios costos, su capacidad operativa y su análisis de riesgos.

De igual manera, la inclusión de obligaciones como el transporte de acompañantes, los servicios de velación, la disposición final y los eventuales traslados aéreos o internacionales debe analizarse a partir del alcance técnico definido para cada paquete y de las condiciones previstas en los documentos del proceso. La sola enumeración de estas prestaciones no permite concluir que los valores estimados sean insuficientes. Para llegar a esa conclusión sería necesario contrastar las obligaciones exigidas con los componentes de costo que respaldan el presupuesto, y la observación no aporta ese contraste ni ninguna cifra de costos que lo sustente. Además, las cotizaciones que sirvieron de insumo al estudio se solicitaron a los proveedores bajo las mismas especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, de modo que los valores consultados parten de ese alcance.

En consecuencia, la observación no desvirtúa la metodología aplicada ni demuestra que los precios estimados impidan la prestación integral de los servicios requeridos. Esto no limita la facultad de cada proponente de estructurar su oferta con base en sus propios costos y en el análisis de las condiciones del proceso.

El interesado afirma que, al concentrarse la mayor parte de la ejecución en la vigencia 2027, el incremento del salario mínimo y el IPC de 2026 debieron estar previstos en el precio desde la estructuración del proceso. A lo anterior, la Entidad no comparte esa conclusión, por las siguientes razones.

Los valores estimados no dependen de una referencia aislada, como ya se ha explicado, resultan de combinar el promedio de los precios históricos de la Entidad, proyectados con IPC para las vigencias 2023, 2024 y 2025, con la menor cotización de 2026. Las cotizaciones que hacen parte del estudio de mercado, se recibieron entre agosto y septiembre de 2026, pocas semanas antes de la publicación del proyecto pliego de condiciones del presente proceso de selección y del inicio de ejecución del contrato ofrecido, la solicitud de información a proveedores del sector se realizó a través del SECOP II, bajo las mismas especificaciones técnicas, por lo que ya recogen el nivel de costos vigente al momento de estructurar el proceso incluyendo vigencias futuras 2027. Por lo cual variables como el incremento del salario mínimo y el comportamiento del IPC, debió ser tenido en cuenta por los cotizantes al momento de estructurar sus ofertas.

Por ende, el propio interesado reconoce que la Entidad puede aplicar su metodología estadística, que no solicita adoptar la cotización más alta y que un incremento de costos no genera automáticamente un derecho a reajuste, pues el contratista conserva los riesgos ordinarios de la ejecución. En una licitación pública, el valor estimado es el presupuesto de referencia del proceso. Cada proponente estructura libremente su oferta con base en sus propios costos y en la evaluación de los riesgos conocidos desde el pliego, de modo que los precios definidos no obligan a nadie a ofertar ni a ejecutar en condiciones que considere inviables.

La Entidad precisa que los ocho (8) paquetes requeridos en el presente proceso corresponden a los mismos ocho (8) paquetes de la oferta económica (Anexo No. 3) de los contratos PN DIBIE No. 08-7-16044-23, 08-7-16049-24 y 08-7-16038-25, de modo que cada precio histórico se emparejó con el paquete de igual numeración y contenido. No obstante, se advierte que las descripciones de los paquetes en las tablas de precios históricos del estudio del sector no reproducían la denominación de dichos anexos. Por ello, la Entidad **unificará la descripción de los paquetes** en los numerales de precios históricos, precios de mercado, análisis del valor estimado y valor estimado de la contratación. Esta corrección es de forma: no modifica los precios históricos, las cotizaciones ni los valores unitarios estimados.

En consecuencia, respecto a la pregunta No 1, nos permitimos aclarar al interesado, que los antecedentes contractuales de las vigencias 2023, 2024 y 2025 corresponden a los mismos ocho (8) paquetes de servicios funerarios que la Dirección de Bienestar Social y Familia, ha venido adquiriendo y que pretende continuar contratando mediante el presente proceso de selección. Por lo tanto, los precios históricos considerados en el estudio del sector constituyen un referente relacionado directamente con la necesidad contractual actual y no corresponden, por su denominación, a paquetes diferentes de los requeridos en la presente contratación.

Respecto a su pregunta No 2, La Entidad aclara, en primer lugar, que ninguna de las tres cotizaciones fue descartada. Todas las recibidas (Coopserfun, Inversiones Monte Sacro S.A.S. y La Luz Asistencia Integral S.A.S.) fueron solicitadas bajo las mismas especificaciones técnicas, constan en el estudio del sector y hacen parte del análisis de precios de mercado. De ellas se tomó el menor valor por paquete como referencia de mercado, y no el promedio ni el mayor valor, porque al ser idénticas las condiciones técnicas solicitadas no existe una variable cualitativa que justifique adoptar un valor superior. Además, las cotizaciones muestran diferencias considerables: en los paquetes 3 a 8, las dos cotizaciones más altas superan entre 39% y 91% a la más baja, lo que evidencia un mercado con costos y estrategias comerciales distintos y dispersos, no un valor homogéneo de mercado que deba replicarse.

En segundo lugar, frente al mismo peso asignado a ambas fuentes, la Entidad adoptó un promedio simple porque se trata de dos referencias de naturaleza distinta, ninguna de las cuales resulta suficiente por sí sola. Los antecedentes contractuales reflejan precios efectivamente pactados por la Entidad, pero corresponden a vigencias anteriores y presentan variaciones entre años, como se expuso en la respuesta a esta observación. Las cotizaciones recogen las condiciones actuales del mercado, pero constituyen una muestra reducida y puntual. Ante la ausencia de un criterio objetivo para privilegiar una fuente sobre la otra, el promedio simple es un método neutro, transparente y reproducible, que evita que cualquiera de los dos insumos determine por sí solo el valor estimado.

Respecto a su requerimiento No 3, La Entidad precisa que este contraste hace parte de la metodología del estudio del sector. Allí se establece que, para fijar los precios de referencia, deben considerarse las condiciones técnicas de cada paquete y contrastarlas con la información del mercado, incluidas las cotizaciones de potenciales proveedores y los antecedentes contractuales. Ese contraste se realizó a través de las cotizaciones de 2026, que fueron presentadas por tres proveedores del sector funerario bajo las mismas especificaciones técnicas exigidas por la Entidad para cada paquete. Por tanto, los valores consultados ya incorporan el alcance de las obligaciones previstas, entre ellas las prestaciones complementarias y las condiciones de cobertura definidas en el anexo técnico.

Respecto a la cobertura territorial, el anexo técnico permite al oferente acreditar la capacidad de atención nacional mediante infraestructura propia o mediante convenios o contratos con otras funerarias. En consecuencia, el costo de la cobertura no es uniforme, sino que depende de la estructura y de la red de cada proponente, quien la valora al estructurar su oferta. Un presupuesto de referencia no puede reproducir

la estructura de costos particular de cada operador, y los proveedores consultados, de distinto tamaño y presencia territorial, cotizaron con base en las mismas condiciones.

En cuanto a los precios previsibles para 2027, la Entidad se remite a lo expuesto en esta misma observación. Por lo cual variables como el incremento del salario mínimo y el comportamiento del IPC, debió ser tenido en cuenta por los cotizantes al momento de estructurar sus ofertas y ser presentadas a través del SECOP II, por lo cual, cada proponente estructurará su oferta con base en sus propios costos.

Respecto a su requerimiento No 4, mediante el cual se solicita recalcular los ocho (8) valores unitarios y el presupuesto «cuando dicho contraste evidencie insuficiencia», la Entidad precisa que esa condición no se verifica. El contraste del requerimiento No 3 hace parte de la metodología y se realizó con las cotizaciones de 2026, solicitadas bajo las mismas especificaciones técnicas, y la observación no aporta estructura de costos ni soporte objetivo que acredite insuficiencia. El hecho de que el precio estimado sea inferior a la menor cotización no la demuestra, pues resulta del promedio simple entre los precios históricos proyectados y dicha cotización. El propio interesado reconoce que no solicita adoptar la cotización más alta ni garantizar una utilidad determinada. En consecuencia, la Entidad no accede a recalcular los valores unitarios ni el presupuesto, sin perjuicio de las correcciones de forma o materiales que se adopten antes del cierre.

Se aclara, además, que el proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial **(\$5.469.053.769,87)**, correspondiente a la sumatoria del presupuesto de la vigencia 2026 y de las vigencias futuras 2027, que constituye la bolsa de servicios del contrato. Los servicios se pagarán conforme a los efectivamente prestados y a los precios unitarios ofertados por el adjudicatario. La oferta económica deberá presentarse con base en los precios unitarios de cada uno de los ocho (8) paquetes, y la sumatoria de los precios unitarios ofertados no podrá superar la sumatoria de los precios unitarios estimados por la Entidad, equivalente a \$48.128.967,72. Esta cifra es la única que se utilizará en la Fórmula No. 1 de evaluación económica y se reproducirá de manera idéntica en el pliego definitivo, el Anexo No. 3 y los estudios previos. Cada proponente estructura su oferta con base en sus propios costos y en los riesgos identificados en los documentos del proceso, y decide si participa dentro de dicho límite.

2. OBSERVACION PRESENTADA (En relación con las inconsistencias de la propuesta económica y de la regla de evaluación)

El Proyecto de Pliego de Condiciones y los Estudios Previos citan inicialmente una sumatoria por \$48.228.967,69 como «*valor estimado oficial*» para la fórmula económica con presupuesto, pero posteriormente se señala \$48.128.967,71. Este último valor aparece también en el Anexo N° 3 como suma estimada de los ocho paquetes.

Asimismo, la suma de los ocho valores unitarios mostrados con dos decimales en el Anexo N° 3 arroja \$48.128.967,72, un centavo más que el total impreso. Aunque las diferencias sean pequeñas, creemos que lo recomendable es conciliar estos valores.

Por tanto, se solicita a la Entidad revisar, aclarar y unificar los valores que conforman el Presupuesto de referencia utilizado para la evaluación económica, toda vez que en el Proyecto de Pliego de Condiciones y en los documentos que integran el proceso se identifican diferencias que, aunque aritméticamente pueden representar valores reducidos, adquieren relevancia jurídica y objetiva al tratarse de una cifra que interviene directamente en la aplicación de la Fórmula N° 1 de evaluación económica.

En consecuencia, de la manera más respetuosa solicitamos fijar un único valor estimado Oficial, equivalente a la suma aritmética de los ocho valores unitarios del Anexo N° 3 (\$48.128.967,72), y reproducirlo de manera idéntica en el Pliego Definitivo y demás documentos, en los Estudios Previos y en el Anexo N° 3. Como dicho valor interviene directamente en el cálculo del promedio de la fórmula N° 1, cualquier diferencia entre las cifras publicadas puede alterar el orden de elegibilidad, y el pliego debe contener, en los términos del numeral 5° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, reglas claras, objetivas y completas que no admitan dos lecturas; lo anterior, puede inducir a errores a los proponentes en la estructuración de sus ofrecimientos económicos y al Comité Evaluador en la verificación de cumplimiento de los proponentes en sus Informes, así las cosas, la exigencia de claridad adquiere especial importancia porque la Entidad no está utilizando el valor estimado oficial únicamente como una información presupuestal o de referencia, sino como un componente activo de la metodología de ponderación económica. En estas condiciones, cualquier diferencia entre el valor efectivamente resultante de la suma de los ocho paquetes y el valor introducido en la fórmula puede modificar el promedio utilizado para la evaluación y, dependiendo de los valores de las ofertas presentadas, eventualmente incidir en la distancia de cada propuesta respecto del promedio y, por esa vía, en el puntaje económico asignado.

Como consecuencia de lo anterior, se solicita a la Entidad:

- 1 Verificar y conciliar matemáticamente los valores contenidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones, Estudios Previos, Anexo N° 3 y demás documentos que hagan parte integral del proceso, estableciendo cuál es la verdadera sumatoria de los ocho valores unitarios estimados.
- 2 Corregir la referencia de \$48.228.967,69, en caso de confirmarse que se trata de un error material, y unificar en todos los documentos del proceso el valor que corresponda a la sumatoria efectiva de los ocho precios unitarios publicados.
- 3 Explicar expresamente la diferencia existente entre \$48.128.967,71 y \$48.128.967,72, indicando si obedece a redondeos efectuados sobre valores con más de dos decimales, a una operación matemática distinta o a un error de transcripción.
- 4 Verificar que el valor definitivo que se adopte como referencia para la evaluación económica corresponda exactamente a la metodología y a los valores unitarios publicados, de manera que exista plena trazabilidad entre: precio unitario estimado de cada paquete, la sumatoria de los ocho paquetes, el valor estimado oficial, la fórmula de evaluación y el puntaje económico.
- 5 Publicar la correspondiente modificación o aclaración en SECOP II antes del cierre del proceso, de manera que todos los potenciales oferentes conozcan con certeza el valor que será utilizado por la Entidad en la aplicación de la metodología de evaluación económica, lo anterior, de cara a la estructuración de los documentos definitivos.
- 6 En caso de que la corrección de estas cifras implique modificar la regla, fórmula, parámetro o procedimiento de evaluación económica, se solicita ajustar formalmente el Proyecto de Pliego mediante la correspondiente adenda, garantizando que los proponentes dispongan de reglas uniformes, objetivas y plenamente determinables antes de presentar sus ofertas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2 (SE ACLARA Y MODIFICA)

En respuesta a la observación presentada por el interesado, nos permitimos ACLARAR que, una vez verificado el contenido del anexo No 8 FACTORES DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN; numeral 1 FACTOR ECONÓMICO (50 puntos), numeral 1, que a letra dice:

(...) 1. El valor más cercano por encima o por debajo del promedio aritmético con valor estimado oficial de la sumatoria total de los ítems o paquetes para la evaluación económica, para este proceso se tomará como valor estimado oficial (\$ 48.228.967,69) Σ paquete 1+2+3+4+5+6+7+8. (...)

Se evidencia una inconsistencia en el valor estimado oficial, el cual corresponde a (\$ 48.128.967,72).

De igual forma sucede, en los numerales **1.1 Fórmula No.1 VALOR TOTAL MAS CERCANO POR ENCIMA O POR DEBAJO DEL PROMEDIO ARITMETICO CON VALOR ESTIMADO OFICIAL PARA LA EVALUACION ECONOMICA**, (\$48.128.967,71) Σ paquete 1+2+3+4+5+6+7+8, y el **1.2. Fórmula No. 2 VALOR TOTAL MAS CERCANO POR ENCIMA O POR DEBAJO DEL PROMEDIO ARITMETICO SIN valor estimado oficial PARA LA EVALUACION ECONOMICA**, (\$48.128.967,71) Σ paquete 1, 2,3,4,5,6,7 y 8, asimismo sucede en las páginas 30 y 31 del proyecto de pliego de condiciones, por tal motivo, la Entidad realizará las modificaciones correspondientes tanto a los estudios y documentos previos, como en la versión definitiva del pliego de condiciones.

Lo anterior con el fin de garantizar claridad, transparencia y uniformidad en la aplicación de la fórmula de evaluación económica y evitar interpretaciones que puedan afectar la estructuración de las ofertas.

3. OBSERVACION PRESENTADA (En relación con el modelo de los vehículos y contradicción entre los documentos técnicos.)

3. En relación con el modelo de los vehículos y contradicción entre los documentos técnicos

El Anexo N° 1 de especificaciones técnicas exige, para los traslados del cuerpo, acompañantes y carroza, vehículos modelo 2022 o superior en ciudades capitales, y permite alternativas en corregimientos y zonas apartadas previa coordinación con el Supervisor. Su encabezado, sin embargo, declara que no se exigirán características no esenciales. Por otra parte, las especificaciones reproducidas en la minuta contienen en varios artículos una exigencia general de modelo 2022 o superior, sin la misma excepción territorial. Las dos redacciones podrían llevar a obligaciones y costos diferentes.

En este sentido se tiene que la aptitud sanitaria, la revisión técnico-mecánica, los seguros y la seguridad de los usuarios son exigencias relevantes; el año del modelo, aisladamente, no demuestra su cumplimiento. Solicitamos permitir vehículos modelo 2019 o superior que acrediten íntegramente tales condiciones, o sustentar con evidencia técnica por qué modelos 2019 a 2021 no satisfacen la necesidad. En cualquier caso, se debe unificar la regla territorial en el Pliego de Condiciones, Anexo Técnico, Oferta y Minuta, sin dejar al Supervisor la facultad de definir después del cierre una excepción que incide en la oferta. La exigencia debe guardar relación con el objeto y permitir la comparación objetiva de propuestas, conforme a los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007.

Debe tenerse en cuenta, además, que la Resolución 717 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, que modificó la Resolución 5194 de 2010, regula en su artículo 25 y en su Anexo Técnico N° 8

las condiciones que deben cumplir los vehículos para el traslado de cadáveres, sin atarlas al año del modelo, y concede a los prestadores un término de doce (12) meses para adecuarse a sus disposiciones (artículo 53). En consecuencia, solicitamos que la exigencia se formule en función de esas condiciones técnicas y sanitarias verificables.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.3 (NO SE ACEPTA)

En respuesta a la observación presentada por el interesado, el Comité Estructurador se permite informar que NO SE ACEPTA la solicitud, toda vez que la exigencia relacionada con el modelo de los vehículos responde a necesidades institucionales orientadas a garantizar condiciones adecuadas de seguridad, confiabilidad, disponibilidad y calidad en la prestación del servicio objeto de contratación. En este sentido, el requisito establecido busca asegurar que los vehículos dispuestos para la ejecución contractual cumplan las condiciones necesarias para atender oportunamente los requerimientos de la Entidad y satisfacer las necesidades identificadas, bajo criterios de idoneidad y proporcionalidad. En consecuencia, al no encontrarse mérito para modificar la condición establecida, la Entidad mantiene el requisito en los términos previstos en los documentos del proceso.

4. OBSERVACION PRESENTADA (En relación con el alcance de la repatriación y riesgos de traslados extraordinarios).

4. En relación con el alcance de la repatriación y riesgos de traslados extraordinarios

Con relación a este ítem de la mayor relevancia se tiene que los anexos ordenan cubrir traslados terrestres, fluviales y aéreos, nacionales e internacionales, y repatriación, e indican una «cobertura del 100 % del auxilio funerario» por paquete. No precisan si tiquetes de carga, embalajes especiales, trámites consulares, impuestos o cargas en el exterior y traslados extraordinarios están incluidos sin límite en el precio unitario, ni cómo se atenderán los casos en que la normativa prestacional disponga que la autoridad competente determine la procedencia o cantidad de un traslado desde el exterior. Los párrafos de los artículos 171 del Decreto 1212 de 1990, 129 del Decreto 1213 de 1990 y 74 del Decreto 1091 de 1995 contemplan reglas especiales para fallecimientos en el exterior.

Así con relación a los antecedentes antes mencionados, de la forma más respetuosa se solicita definir el evento que activa cada prestación internacional, quién la autoriza, qué costos cubren el precio del paquete, cómo se reconocerán, si procede, los gastos extraordinarios y cuál es su tratamiento presupuestal. Subsidiariamente, pedimos estimar tales eventos en el estudio económico y tipificar expresamente su riesgo. Una obligación indeterminada no permite valorar de manera homogénea el servicio.

En consecuencia, desde la perspectiva de la estructuración económica del proceso, esta situación genera un riesgo que debería ser abordado expresamente por la Entidad, así las cosas, si la intención de la Administración es que la totalidad de los costos de cualquier repatriación, independientemente de su origen, destino, modalidad, distancia o complejidad, quede incorporada dentro del precio unitario de cada paquete, tal circunstancia debe ser expresamente informada y cuantificada en el estudio de mercado, de manera que todos los interesados puedan estructurar sus ofertas sobre una misma base.

Por el contrario, si existen eventos extraordinarios cuyo costo no puede ser razonablemente incorporado al precio unitario por depender de circunstancias excepcionales o variables, la Entidad debería establecer previamente el mecanismo contractual y presupuestal para su atención, incluyendo la forma de autorización, reconocimiento, soporte, imputación presupuestal y límites aplicables; la ausencia de esta definición puede producir dos efectos contrapuestos igualmente inconvenientes: por una parte, que los proponentes incorporen provisiones económicas elevadas para cubrir contingencias internacionales de difícil estimación, encareciendo artificialmente las ofertas; y, por otra, que algunos oferentes asuman que determinados costos extraordinarios serán reconocidos posteriormente y presenten precios artificialmente bajos que no reflejen el verdadero alcance de la

obligación; la situación merece especial atención si se considera que el mismo proyecto exige a los oferentes realizar un análisis responsable de sus precios para evitar ofrecimientos que posteriormente puedan resultar artificialmente bajos. Por ello, la Entidad debe proporcionar previamente la información necesaria para que el mercado pueda valorar razonablemente el riesgo que pretende trasladar al contratista.

De acuerdo a lo anterior, se presentan las siguientes solicitudes:

- 1 Precisar expresamente qué se entiende por “*repatriación*” para efectos del contrato y cuáles son los eventos concretos que activan esta obligación.
- 2 Identificar la dependencia, funcionario o instancia de la Policía Nacional que tendrá competencia para autorizar o solicitar cada traslado internacional o repatriación, así como el procedimiento que deberá seguirse para su ordenación.
- 3 Precisar de manera taxativa qué costos se encuentran incluidos dentro del precio unitario de cada paquete, indicando si comprenden, entre otros, transporte aéreo de carga, transporte terrestre o fluvial complementario, embalajes especiales, caja metálica, preservación o embalsamamiento, servicios aeroportuarios, almacenamiento, inspecciones sanitarias, trámites consulares, documentación, traducciones, agentes o intermediarios internacionales, tasas, impuestos, derechos, recargos y demás gastos que puedan generarse en el país de origen, tránsito o destino.

4 Establecer si la expresión “cobertura del 100 % del auxilio funerario” constituye un límite económico para la obligación del contratista o, por el contrario, si la Administración pretende que el contratista asuma integralmente cualquier costo de repatriación aun cuando este supere el valor económico del auxilio correspondiente.

5 En caso de que la Entidad pretenda trasladar integralmente dichos costos al contratista, incorporar estos eventos y sus variables económicas en el estudio de mercado, utilizando referencias reales de servicios internacionales de repatriación y no únicamente tarifas generales de servicios funerarios nacionales.

6 Establecer una tipificación expresa del riesgo asociado a traslados internacionales y extraordinarios, indicando su probabilidad, impacto, responsable, mecanismo de mitigación y tratamiento económico, de forma coherente con la matriz de riesgos del proceso.

7 Determinar contractualmente el procedimiento aplicable cuando se presente un evento extraordinario cuyo costo no pueda razonablemente ser previsto o incorporado dentro del precio unitario, incluyendo la autoridad que deberá autorizarlo, el soporte requerido, la disponibilidad presupuestal y el mecanismo jurídico para su reconocimiento, si este resulta procedente.

8 Publicar, como soporte del estudio de mercado, los antecedentes o cotizaciones que permitan verificar que los precios unitarios establecidos efectivamente contemplan las obligaciones internacionales previstas en las especificaciones técnicas.

9 En caso de que la revisión determine que estos riesgos no fueron adecuadamente incorporados en la estructuración económica, ajustar los precios unitarios y/o establecer el mecanismo contractual correspondiente antes del cierre del proceso, de manera que los proponentes puedan presentar ofertas sobre condiciones económicas homogéneas y objetivamente comparables.

De acuerdo a lo anterior, y, atendiendo las condiciones de operación definidas por la Entidad, no resulta suficiente señalar que existe una cobertura del 100 % del auxilio funerario cuando simultáneamente se imponen obligaciones de alcance internacional y variable sin establecer su dimensión económica, pues una obligación cuyo alcance financiero no puede ser determinado de manera homogénea dificulta la estructuración responsable de las ofertas, afecta la comparabilidad económica entre proponentes y puede trasladar al futuro contratista un riesgo indeterminado. Por ello, se solicita complementar el estudio de mercado, la matriz de riesgos y las condiciones técnicas y económicas del proceso y, de ser necesario, ajustar el presupuesto oficial y las reglas contractuales antes de la apertura formal de la presente Convocatoria Pública.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 4 (SE ACLARA)

En respuesta a la observación presentada por el interesado, el Comité Estructurador se permite **ACLARAR** que, de acuerdo con la Real Academia Española (RAE), el término “*repatriar*” es un verbo transitivo que significa devolver algo o alguien a su patria. En este sentido, dicho término se relaciona con las acciones de retornar, devolver o regresar al país de origen.

En el contexto del objeto del presente proceso de contratación, cuyo alcance comprende la prestación del servicio funerario para el personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional, la repatriación consiste en la acción y efecto de trasladar el cuerpo sin vida de una persona fallecida en el extranjero hacia su país de origen, en este caso, Colombia, con el propósito de que sea recibido en el territorio nacional y se continúe con los servicios funerarios correspondientes, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el proceso contractual.

En consecuencia, el alcance de la repatriación deberá entenderse de acuerdo con las obligaciones y actividades expresamente contempladas en los documentos del proceso, sin que su definición implique, por sí sola, la inclusión de servicios o actividades adicionales a los previstos contractualmente.

En relación con la dependencia o instancia de la Policía Nacional competente para solicitar y coordinar los traslados internacionales o servicios de repatriación, el Comité Estructurador se permite aclarar que dichas gestiones se canalizarán a través del Centro Religioso de la Policía Nacional, dependencia encargada de coordinar los servicios requeridos para la adecuada ejecución del contrato, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

Respecto a los costos atribuibles a cada paquete funerario es importante aclarar que estos, se encuentra relacionados de manera general, conforme a las especificaciones técnicas correspondientes a cada uno de ellos, en las cuales se describen los servicios, elementos y actividades que integran su alcance, de acuerdo con las condiciones particulares del servicio requerido.

En términos generales, dichos componentes comprenden, según corresponda a cada paquete, el traslado de cuerpos, los procedimientos de tanatopraxia y antiestética, el cofre, ataúd o féretro, las cintas, la bolsa para cadáver, las diligencias legales, el servicio de velación, el conjunto recordatorio, los arreglos florales, los carteles, el transporte de acompañantes, la carroza fúnebre o los servicios asociados al campo santo, el pabellón nacional, entre otros elementos y servicios expresamente contemplados en las respectivas especificaciones técnicas. Por lo anterior, corresponde al proponente estructurar el precio unitario de cada paquete considerando integralmente los costos asociados a los servicios, elementos y actividades que conforman su alcance, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso. Por tanto, la determinación de los componentes incluidos en cada paquete deberá efectuarse atendiendo a las condiciones particulares allí previstas, sin que la relación general anteriormente expuesta sustituya ni modifique las obligaciones y características específicas definidas para cada uno de ellos.

La prestación de los servicios funerarios objeto del presente proceso de selección, se encuentra determinada por el régimen prestacional aplicable a cada beneficiario y por las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso. En particular, el Estudio Previo estructura los paquetes correspondientes al personal uniformado con referencia, entre otras disposiciones, a los Decretos 1212 y 1213 de 1990 y al Decreto 1091 de 1995. En este sentido, la inclusión dentro de las especificaciones técnicas de traslados terrestres, fluviales y aéreos, nacionales e internacionales, incluida la repatriación, no debe interpretarse como una

obligación autónoma, ilimitada o susceptible de ser requerida indistintamente en todos los casos. Su procedencia estará determinada por la condición del beneficiario, el supuesto fáctico que origine la prestación y las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, así como por las autorizaciones a que haya lugar.

Por consiguiente, el fallecimiento en el exterior no implica por sí solo que el contratista pueda ejecutar discrecionalmente una repatriación o un traslado internacional; la prestación deberá corresponder al evento amparado y atender las condiciones requeridas para su procedencia conforme al régimen prestacional aplicable. En cuanto al componente económico, se aclara que el valor del respectivo paquete comprende los bienes, servicios y actividades previstos expresamente en las especificaciones técnicas con cargo a cada paquete, junto con los costes que de acuerdo con los documentos contractuales correspondan a la correcta ejecución de tales prestaciones. En concordancia con ello, los estudios y documentos previos, señalan que el valor estimado del proceso contempla impuestos, tasas, contribuciones, costes directos e indirectos y demás gravámenes.

Como se ha indicado anteriormente, los costos asociados a cada paquete funerario se encuentran relacionados de manera general en las respectivas especificaciones técnicas, en las cuales se describen los servicios, elementos y actividades que conforman su alcance. En consecuencia, corresponde al proponente estructurar su oferta económica considerando integralmente los costos necesarios para la adecuada prestación de los servicios requeridos, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones previstas en las especificaciones técnicas para cada paquete, las cuales constituyen el referente para la estructuración de las ofertas económicas y la ejecución de las obligaciones contractuales.

Respecto al numeral 6, teniendo en cuenta que los traslados internacionales y extraordinarios a los que hace referencia el observante corresponden a condiciones expresamente contempladas en las especificaciones técnicas del proceso, las cuales fueron puestas en conocimiento de los interesados desde la solicitud de cotización adelantada a través de SECOP II y por correo electrónico, que dieron lugar a establecer los precios del mercado, así como mediante la publicación del proyecto de pliego de condiciones. En este sentido, se trata de condiciones conocidas por los interesados, quienes, en atención a su participación en el proceso y al conocimiento del sector económico al que pertenece el servicio funerario objeto de contratación, deben considerar las características, requerimientos y costos asociados a la prestación de los servicios ofertados al momento de estructurar sus propuestas económicas.

Por consiguiente, la Entidad considera que no resulta procedente incorporar como un riesgo independiente una condición que forma parte del alcance técnico expresamente definido y conocido por los interesados desde las etapas previas del proceso de selección. Lo anterior, sin perjuicio de que los riesgos contractuales se encuentren sujetos a la tipificación, asignación y tratamiento establecidos en la matriz de riesgos del proceso y de las obligaciones previstas en los documentos que lo integran.

Por lo anterior, respecto al numeral 7, no se considera procedente establecer un procedimiento especial para el reconocimiento de costos adicionales respecto de condiciones comprendidas dentro del alcance técnico y contractual previamente definido. La ejecución del contrato deberá sujetarse a las obligaciones, condiciones económicas y procedimientos establecidos en los documentos que lo integran, sin que la ocurrencia de circunstancias extraordinarias implique, por sí sola, el reconocimiento automático de valores adicionales por parte de la Entidad.

Como se ha señalado en las respuestas anteriores, el alcance de los servicios y las condiciones técnicas de cada paquete funerario fueron definidos y puestos en conocimiento de los interesados durante las etapas de solicitud de cotización y publicación del proyecto de pliego de condiciones. Por consiguiente, la estructuración de las ofertas económicas debe atender a las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad y contemplar los costos asociados al cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, de acuerdo con las características del servicio funerario requerido y las condiciones propias del sector económico correspondiente.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso, sin perjuicio de la consulta de los soportes que efectivamente fundamentan el estudio de mercado, conforme a la documentación que repose en el expediente contractual.

Conforme a lo expuesto en las respuestas anteriores, no resulta procedente acceder a los requerimientos formulados por el observante, toda vez que las condiciones técnicas y económicas del proceso se encuentran definidas en los documentos que lo integran y fueron puestas en conocimiento de los interesados durante las etapas correspondientes.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el proceso de selección, sin que resulte procedente efectuar los ajustes solicitados en los términos planteados por el observante.

5. OBSERVACION PRESENTADA (En relación con los Riesgos de Costos, ausencia de reajuste, Plazo y Forma de Pago)

5. En relación con los Riesgos de Costos, ausencia de reajuste, Plazo y Forma de Pago

El Proyecto de Pliego de Condiciones prohíbe cualquier reajuste durante un contrato que se proyecta del 1º de diciembre de 2026 al 30 de junio de 2027 y la minuta incorpora precios firmes y fijos. Los Estudios Previos, por su parte, reconocen costos de disponibilidad, personales, transporte y terceros, pero la Matriz de Riesgos no identifica de manera diferenciada el cambio de vigencia, las variaciones previsibles de esos costos, los traslados internacionales ni la financiación derivada del pago.

La forma de pago contempla hasta sesenta (60) días calendario una vez reunidas las condiciones documentales y de aceptación en SIIF, además, la falta de registro civil de defunción puede aplazar el trámite, y la devolución de documentos reinicia la programación del pago. Solicitamos explicar cómo se incorporan al precio unitario los costos previsibles de 2027 y el capital de trabajo necesario para ese ciclo de cobro; definir plazos para la revisión y aceptación de documentos a carga de la Entidad, y distinguir las devoluciones imputables al contratista de las demoras de verificación o expedición ajenas a él.

En consecuencia, solicitamos, respetuosamente, completar la matriz con probabilidad, impacto, asignación y medidas de mitigación de estos riesgos, conforme al artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Téngase en cuenta que la anterior solicitud de revisar una regla de precio fija no equivale a sostener que todo aumento de costos produce automáticamente un derecho a reajuste o restablecimiento. Precisamente por ello es importante estimar los costos previsibles antes de adjudicar y delimitar los riesgos desde el Pliego de Condiciones.

En estas condiciones, la Entidad no está estructurando un contrato cuyos precios vayan a ejecutarse exclusivamente en el momento en que fueron calculados, sino un negocio jurídico cuya ejecución económica se proyecta principalmente hacia una vigencia posterior. Por ello, la metodología utilizada para establecer los precios unitarios debe demostrar que los valores máximos definidos por la Administración incorporan razonablemente los costos previsibles durante todo el período contractual, particularmente aquellos que puedan experimentar variaciones entre 2026 y 2027; por consiguiente, la ausencia de un mecanismo de reajuste incrementa la importancia de que el precio oficial haya sido construido con una metodología prospectiva y no exclusivamente con referencias históricas o cotizaciones correspondientes a un momento anterior a la mayor parte de la ejecución contractual.

Por tanto, no resulta suficiente, para este propósito, tomar una cotización de 2026 y asumir que su valor representa automáticamente el costo de prestación durante 2027, especialmente cuando el propio proyecto impide posteriormente al contratista trasladar al precio cualquier variación derivada de inflación.

En consecuencia existe la necesidad de identificar el riesgo de variación de costos en la Matriz de Riesgos, la cual debe reflejar de manera suficiente las circunstancias económicas que razonablemente pueden afectar la ejecución del contrato; en particular, se solicita verificar que se encuentren expresamente identificados, valorados y asignados, como mínimo, los siguientes riesgos:

- 1 Variación de costos entre la vigencia 2026 y la vigencia 2027, particularmente en aquellos componentes que no pueden ser controlados directamente por el contratista.
- 2 Variación de costos de personal y disponibilidad operativa, cuando estos constituyan componentes relevantes del precio de los servicios.
- 3 Variación de costos de transporte terrestre, fluvial y aéreo, incluidos combustibles, tarifas, peajes, servicios aeroportuarios y demás costos asociados.
- 4 Costos derivados de traslados internacionales y repatriaciones, incluyendo aquellos que puedan depender de autoridades, operadores, consulados, aerolíneas o proveedores ubicados fuera del territorio nacional.
- 5 Riesgos asociados a terceros, cuando la prestación dependa de cementerios, crematorios, operadores de transporte, aerolíneas u otros proveedores.
- 6 Riesgo financiero derivado del período entre la prestación efectiva del servicio y el pago, teniendo en cuenta las condiciones documentales y administrativas previstas por la Entidad.

No se solicita que todos estos riesgos sean necesariamente trasladados a la Entidad. Lo que se requiere es que sean identificados, estimados y asignados expresamente, de manera que los proponentes conozcan antes de presentar sus ofertas cuáles contingencias ordinarias deben incorporar en sus precios y cuáles tendrán un tratamiento diferente.

Sumado a lo anterior, se solicita a la Entidad prever en el pliego y en la minuta, para los eventos extraordinarios que no puedan cuantificarse al estructurar el presupuesto, en particular los traslados internacionales y las repatriaciones, un mecanismo previamente definido que señale quién los autoriza, los soportes exigidos, la forma de liquidar su costo y su imputación presupuestal, de modo que ni su aprobación ni su valoración queden libradas a una decisión posterior de la Supervisión, en concordancia con lo solicitado en las observaciones 3 y 4.

En lo referente a las condiciones y plazo para el pago, se advierte de manera adicional que la forma de pago prevista en el Proyecto de Pliego de Condiciones establece un plazo que puede llegar hasta sesenta (60) días calendario, una vez se encuentren reunidas las condiciones documentales y de aceptación correspondientes, al respecto, se agrega que determinadas situaciones documentales pueden afectar el inicio o continuidad del trámite de pago, incluyendo la falta del Registro Civil de Defunción y la devolución de documentos para corrección o complementación; esta circunstancia debe ser precisada porque no todas las demoras que puedan presentarse durante el ciclo de pago son atribuibles al contratista. Existe una diferencia sustancial entre: i. Una devolución ocasionada por un error, omisión o incumplimiento documental imputable al contratista; ii. Una demora en la revisión, validación o aceptación de los documentos por parte de la Entidad; iii. Una demora originada en la expedición de documentos por una autoridad o tercero; iv. Una situación derivada de la información o documentación que deba ser suministrada por la familia del fallecido; y, v. Una circunstancia propia de los sistemas administrativos, presupuestales o financieros de la Entidad.

La ausencia de esta diferenciación puede generar una incertidumbre adicional para la estructuración económica del oferente, puesto que el costo financiero asociado al Capital de Trabajo dependerá no solamente del plazo nominal de sesenta días, sino del momento efectivo a partir del cual comienza a contabilizarse dicho término y de las circunstancias que puedan suspender, reiniciar o postergar el trámite; por ello, se solicita establecer expresamente:

- 1 ¿Cual es el momento a partir del cual comienza a contabilizarse el plazo de pago?
- 2 ¿Cuál es el término que tiene la Entidad para revisar y pronunciarse sobre los documentos presentados?
- 3 ¿Cuál es el procedimiento para formular observaciones o solicitar correcciones?
- 4 ¿Qué ocurre cuando la devolución o demora es imputable exclusivamente a la Entidad?
- 5 ¿Qué situaciones suspenden efectivamente el término para el pago?
- 6 ¿Cuáles situaciones son atribuibles al contratista?
- 7 ¿Cuáles corresponden a terceros o a autoridades externas?
- 8 ¿Cómo se evitará que una demora administrativa de la Entidad sea trasladada económicamente al contratista?

En mérito de lo expuesto, sobre esta observación se presentan los siguientes requerimientos:

- 1 Complementar el estudio de mercado y la estructuración del Presupuesto Oficial, explicando de manera verificable cómo fueron proyectados los costos de prestación para la vigencia 2027.
- 2 Publicar la metodología empleada para incorporar en los precios unitarios las variaciones previsibles de costos entre 2026 y 2027, particularmente respecto de personal, transporte, combustibles, terceros, servicios aeroportuarios y demás componentes relevantes.

- 3 Complementar la Matriz de Riesgos, identificando expresamente la probabilidad, impacto, asignación y mecanismo de mitigación de los riesgos asociados a la variación de costos, cambio de vigencia, transporte nacional e internacional, repatriaciones y financiación derivada del ciclo de pago.
- 4 Precisar si dentro de los precios unitarios se encuentra incorporado el costo financiero asociado al plazo previsto para el pago y, en caso afirmativo, indicar la metodología utilizada para su estimación.
- 5 Establecer un procedimiento claro para la revisión, aceptación y devolución de los documentos necesarios para el pago, indicando los términos a cargo de la Entidad y diferenciando las situaciones imputables al contratista de aquellas atribuibles a la Administración, terceros o autoridades externas.
- 6 Precisar cuándo una devolución documental suspende el término de pago y cuándo una demora de revisión o aceptación por parte de la Entidad no puede ser trasladada al contratista.
- 7 En relación con las prestaciones internacionales y repatriaciones, determinar si sus posibles variaciones económicas fueron incorporadas en el precio oficial o si constituyen riesgos diferenciados que tendrán un tratamiento contractual y presupuestal específico.
- 8 Si de la revisión efectuada se establece que los precios oficiales no incorporan razonablemente los costos previsibles de la vigencia 2027, el capital de trabajo requerido o los riesgos que la Entidad pretende trasladar al contratista, ajustar el estudio de mercado, la matriz de riesgos y, de ser necesario, los precios unitarios y el presupuesto oficial antes del cierre del proceso.

Lo anterior, obedece a la necesidad de que la Entidad complemente la estructuración económica y la Matriz de Riesgos antes de la apertura de la presente Convocatoria, de manera que los precios unitarios reflejen razonablemente los costos previsibles de la ejecución durante 2027 y que los proponentes conozcan con precisión los riesgos económicos que deberán incorporar en sus ofertas, incluyendo las variaciones previsibles de personal, transporte y servicios de terceros, los costos asociados a traslados internacionales y repatriaciones y el costo financiero derivado del ciclo de pago

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.5 (NO SE ACEPTA)

En respuesta a la observación presentada por el interesado, el Comité Estructurador se permite indicar que **NO ACEPTA** la solicitud de modificación de las condiciones económicas y contractuales en los términos planteados, teniendo en cuenta que la estructuración del proceso contempla las condiciones técnicas, económicas y operativas necesarias para la prestación del servicio funerario, las cuales fueron puestas en conocimiento de los interesados a través de los documentos del proceso.

En primer lugar, respecto de la estipulación de precios firmes y fijos sin fórmula de reajuste, se aclara que dicha condición hace parte de la estructuración económica establecida por la Entidad para el proceso de selección y, por tanto, constituye una circunstancia conocida por los interesados desde la etapa precontractual, que deberá ser considerada al momento de elaborar y presentar la oferta económica, en este sentido, corresponde al proponente estructurar su oferta teniendo en cuenta las condiciones previstas en los Documentos del Proceso y los costos necesarios para la correcta ejecución de las obligaciones contractuales durante el plazo establecido, incluyendo aquellos componentes ordinarios y razonablemente determinables que conforme al alcance contractual deban ser asumidos por el contratista.

En cuanto a la ejecución contractual durante las vigencias 2026 y 2027, se precisa que el plazo comprendido entre el 1.º de diciembre de 2026 y el 30 de junio de 2027 se encuentra expresamente establecido en los documentos del proceso. Por consiguiente, los proponentes

deberán considerar esta circunstancia temporal y las variaciones ordinarias y previsibles de los costos al formular sus ofertas económicas. El cambio de vigencia fiscal no genera, por sí mismo, el derecho a un reajuste de los precios pactados ni al reconocimiento automático de valores adicionales.

Frente a los costos de transporte, la disponibilidad operativa y la intervención de terceros, estos deberán ser considerados por los proponentes de acuerdo con el alcance y las especificaciones técnicas de cada paquete funerario. Particularmente, en lo relacionado con los traslados internacionales y las repatriaciones, como se ha indicado en las respuestas a las observaciones anteriores, los componentes y obligaciones aplicables deberán determinarse conforme a las condiciones previstas en los documentos del proceso, sin que proceda el reconocimiento automático de costos adicionales por actividades comprendidas dentro del alcance contractual establecido.

En relación con la forma de pago, el numeral 5.4 de los estudios y documentos previos establece que los pagos parciales se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al cumplimiento de las condiciones documentales y administrativas previstas, incluida la entrega de los soportes exigidos, la expedición de la constancia de recibido a satisfacción por parte del supervisor, la aceptación de la factura y demás documentos requeridos en el sistema SIIF Nación, la asignación del derecho a turno y la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC), conforme a las condiciones allí establecidas.

Sobre este particular, se precisa que la Nota 1 de la forma de pago contempla expresamente la situación en la que, por orden de autoridad competente, el Registro Civil de Defunción no sea expedido dentro del mes de prestación del servicio. En tal evento, el contratista deberá informar al supervisor del contrato sobre la situación presentada, con el fin de programar el pago una vez se cuente con dicho documento. Por lo tanto, esta circunstancia cuenta con un tratamiento previsto en los documentos del proceso y no constituye una situación que carezca de regulación contractual.

De igual manera, la Nota 5 del numeral citado establece el procedimiento aplicable cuando los documentos son devueltos por la Dirección de Bienestar Social y Familia, debido a inconsistencias, falta de información, diligenciamiento incorrecto o falta de aceptación de la factura en el sistema SIIF Nación. En estos casos, una vez subsanadas las observaciones, el trámite de pago se programará dentro de los sesenta (60) días calendario, previa asignación del derecho a turno y disponibilidad del PAC, conforme a las condiciones establecidas. Lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la valoración de las circunstancias concretas que originen la demora y de la responsabilidad que corresponda a cada parte.

En consecuencia, el plazo y los requisitos previstos para el pago deberán ser considerados por los proponentes al estructurar sus ofertas, incluyendo las necesidades de liquidez y capital de trabajo derivadas de su propia organización financiera. La Entidad no establecerá un porcentaje o valor específico por concepto de financiación, toda vez que este depende de la estructura de costos y de las condiciones financieras particulares de cada oferente.

En cuanto a la solicitud de complementar la matriz de riesgos, se precisa que el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece el deber de estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación, mientras que el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 contempla la obligación de incluir en los estudios y documentos previos el análisis de los riesgos y la forma de mitigarlos. No obstante, las condiciones económicas y operativas expresamente previstas en los documentos del proceso deben ser consideradas por los interesados al

estructurar sus ofertas, sin que su sola existencia implique necesariamente que cada una deba incorporarse como un riesgo independiente.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones económicas, el plazo de ejecución y la forma de pago establecidos en los documentos del proceso, y NO ACEPTA las modificaciones solicitadas en los términos planteados por el observante. La ejecución contractual se sujetará a las obligaciones, requisitos y procedimientos definidos en los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones y los demás documentos que integren el contrato.

6. OBSERVACION PRESENTADA (En relación con las obligaciones permanentes de mantenimiento ajenas a cada servicio facturado)

6. En relación con las obligaciones permanentes de mantenimiento ajenas a cada servicio facturado

El ítem 10 de las «*especificaciones técnicas adicionales*» exige disponer de dos funcionarios contratados, uno para el Mausoleo de Jardines de Paz y otro para el Panteón del Cementerio Central, de lunes a domingo de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., para apertura, cierre, aseo, jardinería, pintura y mantenimiento. Se trata de un costo permanente, aunque los pagos se prevén por servicio funerario efectivamente prestado. El estudio económico no identifica un renglón, volumen garantizado o mecanismo específico para remunerarlo. Su denominación como «*adicional*» tampoco aclara que sea opcional: el Anexo exige certificación junto con la oferta y presenta las condiciones técnicas como objeto de verificación.

Solicitamos precisar si es requisito habilitante, obligación contractual o factor de puntuación; identificar su costo en el presupuesto; definir las tareas, materiales, lugares y horarios efectivamente requeridos; y, si se mantiene como obligación fija, establecer una forma de remuneración compatible con ella. También pedimos aclarar las condiciones de acceso y autorización de las administraciones de ambos cementerios.

Al respecto, la naturaleza de esta obligación merece una precisión particular dentro de la estructuración técnica y económica del proceso, toda vez que, a diferencia de la mayoría de las prestaciones objeto del contrato, no se encuentra directamente asociada a la ocurrencia de un servicio funerario determinado ni a una cantidad específica de servicios efectivamente prestados. Se trata, en principio, de una obligación de disponibilidad permanente durante la ejecución contractual, que genera para el futuro contratista costos laborales, administrativos, operativos y de suministro aun cuando durante determinados períodos no se produzcan servicios funerarios susceptibles de facturación; esta circunstancia resulta especialmente relevante si, como se desprende de la estructura económica del proceso, el reconocimiento económico se encuentra vinculado a los servicios funerarios efectivamente prestados. En tal escenario, puede producirse una diferencia entre:

a) los costos permanentes que el contratista debe asumir para mantener disponible la estructura exigida por la Entidad; y, b) los ingresos que obtiene únicamente cuando se materializa y factura un servicio funerario; por ello, resulta necesario establecer si el costo derivado de estos dos funcionarios fue efectivamente incorporado dentro de los precios unitarios de los ocho paquetes, y cuál fue la metodología utilizada para distribuirlo entre las diferentes modalidades de servicio.

Existe además una circunstancia que debe ser aclarada: si los servicios funerarios se reconocen de acuerdo con las cantidades efectivamente ejecutadas, pero la obligación de disponer permanentemente de dos funcionarios subsiste independientemente del número de servicios prestados, el contratista asume un costo que no necesariamente guarda una relación proporcional con la cantidad de servicios facturados; por ejemplo, en un período con bajo número de servicios funerarios, el costo de mantener los dos funcionarios continuará generándose en la misma proporción, mientras que los ingresos derivados de los precios unitarios disminuirán conforme a la menor cantidad de servicios; por ello, la Entidad debería explicar cuál es el volumen estimado de servicios utilizado para distribuir el costo fijo de esta obligación dentro de cada precio unitario, y si ese volumen constituye una estimación sustentada en antecedentes históricos o simplemente una proyección presupuestal. La información resulta necesaria para que los proponentes puedan establecer si los precios unitarios publicados incorporan razonablemente los costos fijos de disponibilidad.

Con base en la presente observación, se solicita a la Entidad precisar en el documento definitivo de apertura las siguientes observaciones y ajustes:

- 1 Precisar la naturaleza jurídica y procedimental de la obligación de disponer de los dos funcionarios, indicando si corresponde a requisito habilitante, obligación contractual, factor de evaluación o condición técnica de obligatorio cumplimiento.
- 2 Incorporar o identificar expresamente en el estudio económico el costo asociado a dichos funcionarios y a las actividades permanentes de aseo, jardinería, pintura, apertura, cierre y mantenimiento.
- 3 Informar la metodología utilizada para distribuir dicho costo permanente entre los ocho precios unitarios del proceso y señalar el número estimado de servicios funerarios utilizado como base para dicha distribución.
- 4 Precisar el período exacto durante el cual deberá mantenerse esta disponibilidad y determinar si la obligación subsiste aun cuando no se produzcan servicios funerarios durante determinados períodos.
- 5 Definir detalladamente las actividades, lugares, frecuencias, materiales, herramientas y equipos comprendidos en las obligaciones de aseo, jardinería, pintura y mantenimiento.
- 6 Establecer expresamente cuáles actividades se consideran mantenimiento ordinario y cuáles constituyen reparaciones, intervenciones mayores o actividades extraordinarias que no se encuentran incorporadas en el precio unitario.
- 7 Aclarar quién suministrará los materiales, equipos, servicios públicos y demás elementos requeridos para la ejecución de estas actividades.
- 8 Informar si la Entidad cuenta con autorización previa de las administraciones del Mausoleo de Jardines de Paz y del Panteón del Cementerio Central para la permanencia y actuación del personal del contratista durante el horario establecido.
- 9 Definir el procedimiento de coordinación, acceso y autorización con las administraciones de ambos cementerios y establecer la distribución de responsabilidades frente a daños, restricciones de acceso o actividades que requieran autorización de terceros.
- 10 En caso de que el estudio económico no haya incorporado adecuadamente estos costos permanentes, revisar y ajustar los precios unitarios y el presupuesto oficial antes del cierre del proceso, garantizando que la estructura económica permita financiar tanto los servicios funerarios efectivamente prestados como las obligaciones permanentes de disponibilidad exigidas durante la ejecución.

En consecuencia, se solicita a la Entidad revisar y precisar integralmente la obligación de disponer permanentemente de dos (2) funcionarios para el Mausoleo de Jardines de Paz y el Panteón del Cementerio Central, determinando su naturaleza, alcance, costo, forma de remuneración y articulación con la unidad de pago del contrato, toda vez que se trata de una obligación que genera costos continuos independientemente del número de servicios funerarios efectivamente ejecutados.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.6 (SE ACLARA Y NO SE ACEPTA)

En atención a la observación presentada por el interesado, el Comité Estructurador se permite ACLARAR que la condición establecida en el ítem 10 de las Especificaciones Técnicas Adicionales, relacionada con la disponibilidad de dos (2) funcionarios para el Mausoleo ubicado en el Cementerio Jardines de Paz y el Panteón ubicado en el Cementerio Central, en la ciudad de Bogotá D. C., de lunes a domingo, en el horario comprendido entre las 8:00 a. m. y las 3:00 p. m., es de obligatorio cumplimiento.

La exigencia contempla la presentación, junto con la oferta, de una certificación suscrita por quien corresponda, según la naturaleza del proponente, mediante la cual se manifieste el conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de esta condición técnica. En consecuencia, la certificación constituye un requisito de habilitación de la oferta, cuya ausencia o incumplimiento se sujetará a las reglas de verificación y subsanabilidad previstas en los documentos del proceso y en la normativa aplicable. Esta condición no constituye un factor de ponderación ni genera asignación de puntaje adicional.

Frente a los diez (10) puntos planteados por el observante, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

1. Naturaleza jurídica y procedimental de la obligación. La disponibilidad de los dos (2) funcionarios corresponde a una condición técnica obligatoria para la ejecución contractual, cuyo cumplimiento debe ser acreditado mediante la certificación exigida con la oferta. Por lo tanto, dicha certificación constituye un requisito habilitante y no un factor de evaluación o asignación de puntaje. El proponente deberá manifestar su compromiso de atender esta obligación en caso de resultar adjudicatario, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

2. Identificación del costo asociado a los funcionarios y a las actividades requeridas. La Entidad aclara que los costos asociados a la disponibilidad de los dos (2) funcionarios y al desarrollo de las actividades previstas en el ítem 10 fueron considerados de manera general dentro de la estructuración económica de los paquetes que conforman el proceso, tal como se observa en la solicitud a cotizar tanto por el SECOP II como correo electrónico. En consecuencia, no se contempla un renglón de pago independiente para reconocer exclusivamente la disponibilidad de este personal, toda vez que se trata de una condición técnica vinculada a la ejecución integral del objeto contractual.

Por consiguiente, los proponentes deberán contemplar en la estructuración de su oferta económica los costos directos e indirectos necesarios para atender esta obligación, incluidos los laborales, operativos, administrativos, materiales, herramientas y demás recursos requeridos para su cumplimiento, de acuerdo con el alcance previsto en las especificaciones técnicas.

3. Metodología de distribución del costo entre los ocho (8) precios unitarios y volumen estimado de servicios. El costo asociado a la disponibilidad de los dos (2) funcionarios se encuentra incorporado de manera general en el valor de cada uno de los paquetes que integran

la oferta económica, como parte de los costos necesarios para atender las obligaciones y condiciones técnicas establecidas por la Entidad. Por esta razón, no se ha previsto un precio unitario independiente ni un reconocimiento económico adicional por este concepto.

La estructuración económica del proceso considera los paquetes y las cantidades estimadas de servicios funerarios establecidos por la Entidad como parámetros para la formulación del presupuesto oficial. Sin embargo, dichas cantidades corresponden a estimaciones de demanda y no constituyen, por sí mismas, una garantía de ejecución mínima de servicios, salvo disposición expresa en los documentos contractuales.

En ese sentido, la obligación de disponer de los funcionarios deberá ser considerada por cada proponente al formular su oferta económica, teniendo en cuenta el plazo de ejecución contractual, las cantidades estimadas y el conjunto de obligaciones técnicas que deberá atender. La forma de reconocimiento económico se mantiene conforme a la estructura de precios publicada, sin que proceda establecer un pago independiente por esta obligación.

4. Período de disponibilidad y obligación durante periodos sin servicios funerarios.

La disponibilidad de los dos (2) funcionarios deberá mantenerse durante el plazo de ejecución del contrato, de lunes a domingo, en el horario comprendido entre las 8:00 a. m. y las 3:00 p. m., aún si no hay servicios funerarios.

5. Actividades, lugares, frecuencias, materiales, herramientas y equipos. Las actividades se desarrollarán en el Mausoleo ubicado en el Cementerio Jardines de Paz y en el Panteón ubicado en el Cementerio Central, ambos en Bogotá D. C. El personal dispuesto por el contratista deberá atender las labores de apertura, cierre, organización, conservación, preservación y un buen estado de presentación e higiene de dichos espacios.

Estas actividades deberán ejecutarse de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la ejecución contractual, dentro del horario establecido y sin exceder el alcance de las obligaciones contempladas en los documentos del proceso. Los materiales, herramientas y demás elementos necesarios para desarrollar las labores a cargo del contratista deberán ser suministrados por este, conforme a lo indicado en la condición adicional No. 10 de las Especificaciones Técnicas Mínimas.

6. Diferenciación entre mantenimiento ordinario, reparaciones mayores y actividades extraordinarias. La obligación comprende las labores ordinarias de conservación, aseo, jardinería, pintura y mantenimiento necesarias para preservar la presentación, higiene y adecuado estado de los espacios identificados en el ítem 10, de acuerdo con el alcance de las especificaciones técnicas. Esta exigencia no implica que el contratista deba ejecutar automáticamente reparaciones estructurales, obras civiles, intervenciones mayores o actividades extraordinarias que excedan las obligaciones expresamente previstas. En caso de requerirse actuaciones de esa naturaleza, la Entidad las atenderá con cargo al contrato de mantenimiento de obra que se encuentre vigente sin ser a cargo del contratista de la prestación de servicios funerarios.

7. Suministro de materiales, equipos, servicios públicos y demás elementos. La Entidad aclara que los materiales, herramientas y demás elementos necesarios para desarrollar las actividades de apertura, cierre, aseo, jardinería, pintura y mantenimiento deberán ser suministrados por el contratista, tal como se establece en la condición adicional No. 10 de las Especificaciones Técnicas Mínimas, que incluye expresamente los elementos de aseo, jardinería y demás necesarios para garantizar el cumplimiento de la obligación.

Por lo tanto, los costos asociados a estos suministros deberán ser contemplados por los proponentes dentro de la estructuración integral de su oferta económica. En cuanto a los servicios públicos, el acceso a instalaciones y los demás recursos que dependan de la administración de los cementerios, su utilización estará sujeta a las condiciones y autorizaciones que resulten aplicables en cada lugar, sin que ello modifique la obligación del contratista de suministrar los materiales y elementos expresamente exigidos.

8. Autorizaciones de las administraciones de los cementerios. La ejecución de las actividades en el Mausoleo de Jardines de Paz y en el Panteón del Cementerio Central deberá realizarse observando las condiciones de ingreso, permanencia, seguridad y operación establecidas por las respectivas administraciones. En consecuencia, el contratista deberá coordinar el acceso de sus funcionarios y el desarrollo de las actividades con las instancias correspondientes, atendiendo los procedimientos y restricciones aplicables en cada lugar.

La condición técnica establecida por la Entidad no exime al contratista de cumplir las disposiciones de acceso y operación de los cementerios, ni sustituye las autorizaciones que sean necesarias para ejecutar las labores. La presente aclaración no supone afirmar la existencia de autorizaciones previas específicas que no estén acreditadas en los documentos del proceso.

9. Procedimiento de coordinación, acceso y distribución de responsabilidades. El contratista deberá adelantar las coordinaciones necesarias para garantizar el ingreso y la permanencia de los funcionarios en los lugares señalados, así como la ejecución de las actividades dentro de los horarios y las condiciones contractualmente establecidos. Para tal efecto, deberá observar los protocolos de identificación, seguridad y acceso definidos por las administraciones de los cementerios y poner en conocimiento del supervisor las novedades que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones.

En caso de presentarse restricciones de acceso, daños, novedades operativas o actividades que requieran autorización de terceros, deberán adelantarse las coordinaciones correspondientes con el supervisor del contrato y con la administración respectiva, según el caso. La responsabilidad por los daños o incumplimientos deberá determinarse atendiendo las obligaciones contractuales, las circunstancias de ocurrencia y la conducta atribuible a cada parte, sin que la presente condición implique asumir responsabilidades por hechos ajenos a su ámbito de actuación.

10. Solicitud de revisión de precios unitarios y presupuesto oficial. La Entidad aclara que los costos asociados a la disponibilidad de los dos (2) funcionarios, así como los recursos necesarios para atender las actividades previstas en el ítem 10, fueron considerados de manera integral dentro de la estructuración económica de los paquetes que componen el proceso. Por tal razón, no se contempla un renglón de pago independiente ni una remuneración adicional exclusiva por este concepto.

En consecuencia, NO SE ACEPTA la solicitud de establecer una forma de remuneración independiente para la disponibilidad del personal, manteniéndose la estructura económica publicada. Los interesados deberán formular sus ofertas considerando integralmente las obligaciones técnicas, los costos laborales y operativos, el suministro de materiales y los demás recursos necesarios para cumplir las condiciones exigidas durante el plazo de ejecución contractual.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la consistencia que debe existir entre las obligaciones técnicas exigidas y la estructuración económica del proceso, de conformidad con los documentos que lo soportan.

En conclusión, la Entidad ACLARA que la disponibilidad de los dos (2) funcionarios constituye una condición técnica obligatoria de ejecución, cuya certificación debe presentarse con la oferta en los términos establecidos en los documentos del proceso; que los costos asociados a esta obligación se encuentran considerados de manera general dentro del valor de cada paquete; que no se prevé un pago independiente o adicional por este concepto; y que los materiales, herramientas y demás elementos necesarios para ejecutar las actividades deberán ser suministrados por el contratista, conforme a la condición adicional No. 10 de las Especificaciones Técnicas Mínimas.

Por lo anterior, la observación se ACLARA PARCIALMENTE en cuanto a la naturaleza, el alcance y las responsabilidades relacionadas con la obligación, y NO SE ACEPTA en lo referente a la solicitud de crear un renglón de pago independiente o modificar la estructura económica publicada. La presente respuesta no comporta modificación de las condiciones técnicas ni económicas del proceso de selección.

7. OBSERVACION PRESENTADA (En relación con las diferencias entre el Anexo N° 1, el Proyecto de Pliego de Condiciones y la Minuta (Prelación Documental))

7. En relación con las diferencias entre el Anexo N° 1, el Proyecto de Pliego de Condiciones y la Minuta (Prelación Documental)

Efectuada la revisión integral del paquete de documentos que componen el Proyecto de Pliego de Condiciones, se tiene que los Estudios Previos denominan «Anexo No. 2» a las especificaciones técnicas y «Anexo No. 7» a la Oferta Económica; el Proyecto de Pliego remite al Anexo N° 1 Técnico y el documento económico publicado se titula Anexo N° 3.

La minuta vuelve a utilizar el número Anexo N° 1 para «*Datos del contrato*». Más importante que la numeración es el contenido: las especificaciones incorporadas en la minuta no coinciden íntegramente con el Anexo N° 1 publicado, como se evidencia en el requisito de modelo de vehículo.

También el ítem de lápida de los paquetes 3 y 4 dispone instalarla en un término «*no mayor a los treinta (15) días*» posteriores a la inhumación. Solicitamos indicar si el plazo es de quince o treinta días y corregirlo en todas las versiones. Respecto del cofre para personal no uniformado, pedimos expresar inequívocamente el límite como uno coma tres (1,3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa comprobación del artículo 21 de la Resolución 02551 de 2015.

En lo posible solicitamos publicar un índice único de anexos y una versión contractual consolidada que reproduzca las mismas especificaciones habilitantes, precios y plazos exigidos para ofertar; establecer expresamente la prelación entre pliego definitivo, adendas, anexos, oferta aceptada y minuta; y corregir las divergencias identificadas antes del cierre. El proponente debe conocer con precisión aquello a lo que se obliga.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.7 (SE ACLARA)

La entidad realizará la revisión integral de los documentos del proceso, y en los casos donde los anexos no correspondan se realizará la verificación y corrección para unificar los criterios tanto en el pliego como en los anexos.

8. OBSERVACION PRESENTADA (En relación con el Rechazo por precio artificialmente bajo y subsanación)

8. En relación con el Rechazo por precio artificialmente bajo y subsanación

El Proyecto de Pliego de Condiciones enuncia como causal de rechazo que la propuesta «*contiene precios artificialmente bajos*». Sin embargo, el propio Estudio Previo transcribe el procedimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015: ante una oferta que *parezca* artificialmente baja, la Entidad debe pedir explicaciones, analizarlas y decidir motivadamente si continúa su evaluación o recomienda el rechazo. La apariencia de un precio bajo no puede operar como rechazo automático.

Atentamente solicitamos ajustar expresamente la causal a ese procedimiento y publicar el criterio con el que se detectará una oferta que requerirá explicación. De igual forma, pedimos armonizar las afirmaciones generales de que una omisión de los anexos de ponderación «*no será subsanable*» con la regla del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 sobre subsanación de requisitos que no otorgan puntaje, distinguiendo con claridad los documentos habilitantes de los factores de calificación y el criterio de mejoramiento de la propuesta. Así lo reitera la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-GI-27, numeral 4.1), según la cual la Entidad «debe requerir al proponente para justificar por escrito y en detalle el valor de su oferta» antes de decidir sobre ella.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.8 (SE ACLARA)

En atención a la observación presentada por el interesado, el Comité Estructurador se permite ACLARAR que la causal de rechazo relacionada con la presentación de precios artificialmente bajos deberá interpretarse y aplicarse de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de la *Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas* de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En este sentido, la sola circunstancia de que una oferta económica presente valores inferiores a los estimados por la Entidad, a los precios de referencia del mercado o a los ofrecidos por otros proponentes no constituye, por sí misma, fundamento suficiente para rechazarla automáticamente. La identificación de una posible oferta artificialmente baja debe partir del análisis de la información disponible en el proceso y de las circunstancias particulares de la oferta, con el propósito de establecer si el precio propuesto genera dudas razonables sobre la posibilidad de ejecutar satisfactoriamente el contrato.

Para tal efecto, durante la evaluación económica, la Entidad podrá efectuar comparaciones entre las ofertas recibidas, los valores estimados en el presupuesto oficial, los precios de referencia obtenidos en el estudio del sector y demás información pertinente para identificar posibles desviaciones que ameriten un análisis adicional. Estas herramientas constituyen elementos de evaluación y no umbrales automáticos de rechazo, por lo que su aplicación deberá considerar las particularidades del objeto contractual, la estructura de costos de los servicios funerarios y las condiciones económicas del proceso.

Cuando, como resultado de dicho análisis, una oferta presente indicios de ser artificialmente baja, la Entidad requerirá al proponente para que explique por escrito y de manera detallada las razones que sustentan el valor ofertado, junto con los soportes que permitan verificar su viabilidad. Las explicaciones podrán ser analizadas teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la estructura de costos, las condiciones favorables de las que disponga el proponente, la eficiencia en la prestación de los servicios, los precios de adquisición de bienes o servicios asociados, los costos de personal, transporte, insumos y demás componentes pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Una vez examinadas las explicaciones y los soportes aportados, el comité evaluador o quien tenga a cargo la evaluación recomendará, de manera motivada, continuar con el análisis de la oferta o rechazarla, según corresponda. En particular, cuando se establezca que el valor ofertado obedece a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato, deberá continuarse con su evaluación, de conformidad con la disposición reglamentaria citada.

Por consiguiente, la causal prevista en el proyecto de pliego no se aplicará de forma automática por la sola existencia de un precio inferior a los valores de referencia, sino atendiendo el procedimiento de verificación, solicitud de explicaciones y análisis correspondiente. La Entidad realizará la precisión pertinente en los documentos del proceso, de manera que la aplicación de esta causal resulte armónica con el marco normativo vigente.

En cuanto a la subsanabilidad de los requisitos y documentos de la oferta, la Entidad aclara que su tratamiento depende de la naturaleza y finalidad del requisito, así como de su incidencia en la comparación y calificación de las propuestas. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, los requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deben ser solicitados por la Entidad y entregados por los proponentes dentro de la oportunidad legal aplicable, sin perjuicio de las excepciones previstas para determinadas modalidades de selección.

En corolario, los documentos destinados exclusivamente a acreditar requisitos habilitantes o condiciones que no otorgan puntaje deberán analizarse conforme a las reglas de subsanabilidad aplicables. Por su parte, la subsanación no podrá utilizarse para completar, modificar o mejorar la oferta en aspectos que incidan en la asignación de puntaje, ni para incorporar con posterioridad al cierre elementos que permitan obtener una ventaja competitiva que no estuviera contenida en la propuesta presentada oportunamente.

Por lo anterior, las previsiones del pliego relacionadas con la falta de documentos o anexos deberán interpretarse de manera sistemática con la normativa aplicable, distinguiendo entre los documentos que acreditan requisitos habilitantes, aquellos que sirven para asignar puntaje y los elementos sustanciales de la oferta económica o técnica. La omisión documental no dará lugar a rechazo automático cuando se trate de un requisito legalmente subsanable; no obstante, la Entidad aplicará las consecuencias correspondientes cuando se configure una causal de rechazo prevista en la normativa o en los documentos del proceso, respetando las reglas de subsanabilidad y selección objetiva.

9. OBSERVACION PRESENTADA (En relación con accesibilidad y condiciones ambientales de la Red Nacional)

9. En relación con accesibilidad y condiciones ambientales de la Red Nacional

Compartimos el propósito de asegurar acceso digno a familiares con discapacidad y el cumplimiento sanitario y ambiental. No obstante, el Anexo N° 1 exige accesibilidad en todos los puntos de prestación, a la vez que admite salones parroquiales, unidades policiales, residencias donde se permita velar y prestadores aliados en zonas apartadas. El anexo ambiental pide certificar desde la oferta el cumplimiento documental de vehículos e instalaciones utilizadas a nivel nacional, aunque la red concreta puede depender del lugar de cada caída.

En este sentido consideramos importante definir qué condiciones deben estar disponibles al presentar la oferta y cuáles deben comprobarse antes de cada servicio, conforme al prestador y la jurisdicción

efectivamente utilizada. En materia de accesibilidad, pedimos admitir ajustes razonables o instalaciones alternativas que proporcionen acceso efectivo cuando un sitio solicitado no pueda adaptarse exactamente, sin dispensar el cumplimiento de las normas obligatorias. La verificación debe ser exigente y practicable, no una certificación genérica imposible de contrastar para establecimientos aún no determinados.

Lo anterior armoniza con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, que ordena determinar los criterios de accesibilidad en los estudios previos «a partir de las normas legales, reglamentarias y técnicas que resulten aplicables» y atender los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables, y con la Resolución 717 de 2026, cuyo Anexo Técnico N° 5 fija las condiciones sanitarias y de infraestructura de los establecimientos que prestan el servicio de velación, con el término de adecuación de doce (12) meses de su artículo 53.

De acuerdo a lo anterior, consideramos adecuado que el proceso incorpore exigencias de accesibilidad, sin embargo, dichas exigencias deben traducirse en criterios técnicos concretos, objetivos y verificables, de manera que tanto la Entidad como los proponentes conozcan exactamente qué debe acreditarse y en qué momento; así las cosas, no resultaría razonable exigir, al momento de presentar la oferta, una certificación genérica que garantice el cumplimiento integral de condiciones de accesibilidad respecto de establecimientos que todavía no han sido determinados y cuya utilización dependerá de la ubicación concreta de cada servicio.

Como consecuencia de lo anterior, solicitamos que la Entidad precise:

- 1 ¿Cuáles condiciones de accesibilidad constituyen requisitos mínimos permanentes de la red?
- 2 ¿Cuáles deben acreditarse con la presentación de la oferta?
- 3 ¿Cuáles deben acreditarse respecto de cada establecimiento antes de su utilización?
- 4 ¿Qué documentos serán aceptados como soporte?
- 5 ¿Quién efectuará la verificación?
- 6 ¿En qué momento se realizará?
- 7 ¿Qué procedimiento se seguirá cuando el establecimiento inicialmente previsto no cumpla una condición específica?
- 8 ¿Qué mecanismos de sustitución o ajuste razonable podrá utilizar el contratista para garantizar el acceso efectivo al servicio?

De acuerdo a lo anterior, se solicita incorporar las siguientes condiciones técnicas del servicio:

- 1 Precisar cuáles requisitos de accesibilidad, sanitarios y ambientales deben acreditarse con la presentación de la oferta y cuáles serán objeto de verificación durante la ejecución.
- 2 Incorporar al Anexo Técnico una matriz que identifique, para cada requisito, el momento de acreditación, responsable de la acreditación, documento soporte, autoridad competente y consecuencia de su incumplimiento.
- 3 Precisar si los prestadores aliados y establecimientos que conformarán la red nacional deben estar plenamente identificados al presentar la oferta o podrán ser incorporados posteriormente, estableciendo en este último caso el procedimiento de aprobación y verificación.
- 4 Definir criterios objetivos de accesibilidad conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, incorporando expresamente los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables.
- 5 Admitir, cuando resulte jurídicamente procedente, ajustes razonables, soluciones técnicas equivalentes o establecimientos alternativos que permitan garantizar acceso efectivo y digno, sin que ello implique exceptuar el cumplimiento de las normas obligatorias.

6 Precisar la forma en que la Entidad aplicará las exigencias de la Resolución N° 717 de 2026 durante su período de transición de doce meses y cómo verificará que los establecimientos utilizados durante la ejecución cumplen las condiciones sanitarias exigibles en cada momento.

7 Precisar las condiciones documentales y técnicas exigibles a los vehículos, establecimientos y prestadores aliados que se incorporen a la red durante la ejecución.

8 Establecer un mecanismo para atender los servicios en municipios, corregimientos o zonas apartadas en los cuales no exista inicialmente un establecimiento que reúna todas las condiciones previstas, garantizando simultáneamente continuidad, accesibilidad y cumplimiento sanitario.

9 Revisar el estudio de mercado y la matriz de riesgos para determinar si las obligaciones adicionales derivadas de accesibilidad, adecuaciones, sustitución de establecimientos, documentación sanitaria y ambiental o utilización de prestadores aliados generan costos que deban ser incorporados en los precios unitarios.

La anterior solicitud tiene como finalidad precisar y diferenciar las condiciones de accesibilidad, sanitarias y ambientales que deben encontrarse acreditadas al momento de presentar la oferta de aquellas que solamente pueden ser verificadas respecto del establecimiento, vehículo o prestador efectivamente utilizado durante cada servicio, teniendo en cuenta la naturaleza nacional y variable de la red de prestación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.9 (SE ACLARA)

Teniendo en cuenta la observación presentada por el interesado, el comité estructurador se permite ACLARAR, que las condiciones de accesibilidad, cumplimiento sanitario y ambiental previstas por la Entidad corresponden a condiciones que deberán observarse en la prestación de los servicios objeto del contrato, de acuerdo con la naturaleza de cada servicio, el lugar en el cual deba ser atendido y las disposiciones aplicables. Ahora bien, teniendo en cuenta que el alcance contractual contempla la prestación del servicio en diferentes lugares del territorio nacional y que, según las condiciones previstas en el FORMULARIO No. 5 CONDICIONES SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

En consecuencia, al momento de presentar la oferta, el proponente deberá efectuar las certificaciones, declaraciones y aportar los documentos que expresamente hayan sido establecidos en los Documentos del Proceso, mediante los cuales manifiesta y acredita, según corresponda, su compromiso y capacidad para cumplir las condiciones técnicas, ambientales, sanitarias y de accesibilidad exigidas por la Entidad. Por su parte, durante la ejecución contractual y frente a cada servicio que sea requerido, corresponderá al contratista garantizar que las instalaciones, vehículos, prestadores o demás medios efectivamente utilizados para la atención del servicio cumplan las condiciones que les resulten aplicables, de acuerdo con la naturaleza de la prestación y la normativa correspondiente.

Por tanto, la posibilidad establecida en el Anexo Técnico de utilizar salones parroquiales, unidades policiales, residencias en las que se permita efectuar la velación o prestadores aliados no debe interpretarse como una excepción general al cumplimiento de las condiciones técnicas exigibles. La utilización de dichos espacios deberá atender las condiciones que correspondan según su naturaleza, las características particulares del servicio y el marco normativo aplicable. En materia de accesibilidad, la obligación deberá garantizarse de acuerdo con el alcance establecido en las especificaciones técnicas y las condiciones del lugar efectivamente utilizado para prestar el servicio, procurando que la atención dispuesta por el contratista permita el acceso y utilización del servicio en las condiciones exigidas por la Entidad. La utilización de terceros o de

instalaciones que no sean propias del contratista no lo exonera de su responsabilidad frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

De igual manera, respecto del componente ambiental, la documentación exigida con la oferta deberá presentarse en los términos expresamente señalados en los Documentos del Proceso. Sin embargo, cuando la identificación del vehículo, instalación o prestador específico dependa del lugar donde se presente la necesidad durante la ejecución contractual, el cumplimiento de las condiciones aplicables deberá encontrarse garantizado al momento de la prestación del servicio y estará sujeto a la verificación correspondiente conforme a los mecanismos de seguimiento y supervisión del contrato.

En este sentido, la documentación presentada con la oferta y la verificación durante la ejecución contractual cumplen finalidades diferentes y complementarias: la primera permite acreditar los compromisos y condiciones expresamente requeridos para participar en el proceso, mientras que la segunda permite comprobar que los medios efectivamente empleados en la ejecución satisfacen las exigencias técnicas, sanitarias, ambientales y de accesibilidad que resulten aplicables.

En todo caso, la responsabilidad por el cumplimiento de las condiciones previstas en los Documentos del Proceso permanece en cabeza del contratista, independientemente de que la prestación sea realizada mediante infraestructura propia o con el apoyo de terceros, sin que la utilización de estos últimos comporte disminución de las condiciones exigidas por la Entidad.

En consecuencia, la Entidad da alcance de ACLARACIÓN a la observación, precisando que las certificaciones y documentos exigidos con la presentación de la oferta deberán aportarse conforme a lo establecido en los Documentos del Proceso, mientras que las condiciones particulares relacionadas con las instalaciones, vehículos y prestadores efectivamente utilizados deberán mantenerse y acreditarse, cuando corresponda, durante la ejecución contractual y con ocasión de la prestación de cada servicio.

10. OBSERVACION PRESENTADA (En relación con la acreditación del puntaje adicional previsto en el Decreto 0287 de 2026)

10. En relación con la acreditación del puntaje adicional previsto en el Decreto 0287 de 2026

El Proyecto de Pliego de Condiciones anuncia la aplicación del Decreto 0287 de 2026 y reconoce que el puntaje se asignará a quienes acrediten su condición «*como empleadores de personas con discapacidad o como emprendimientos o empresas de PcD*». Sin embargo, al regular la acreditación solo prevé dos documentos, a saber, la certificación del número total de trabajadores y la certificación del Ministerio del Trabajo sobre el «*número mínimo*» de personas con discapacidad, y, para los proponentes plurales, toma la planta del integrante que aporte el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia, regla que correspondía al régimen anterior del Decreto 392 de 2018.

Tampoco transcribe la tabla del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1062 de 2015 ni indica cómo se computa el número exigido a las plantas superiores a setecientos (700) trabajadores, para las cuales la norma dispone que «*por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales*». En el proceso PN DIBIE LI 035 2026 la tabla se aplicó en la etapa de evaluación sin haber sido incorporada al Pliego, lo que dio lugar a controversias durante el traslado del informe.

Por lo anterior, de la manera más respetuosa solicitamos: i) transcribir literalmente la tabla y precisar si el cómputo «por cada 100 trabajadores» se realiza sobre centenas completas; ii) incorporar los dos medios de verificación que prevé el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4, esto es, la certificación del representante legal y del revisor fiscal o el contador, expedida con antelación no mayor a treinta (30) días calendario y acompañada de sus soportes, o el certificado que expide el Ministerio del Trabajo, cuya vigencia verificará la Entidad; iii) regular expresamente la acreditación como emprendimiento o empresa de personas con discapacidad del artículo 2.2.1.2.4.2.6, incluida la persona jurídica que tenga vinculada laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo durante el último año anterior al cierre, con los documentos que esa norma enumera y la certificación bajo la gravedad de juramento expedida dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre; y, iv) ajustar la regla de proponentes plurales a la del decreto, según la cual «se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual».

Estas precisiones no amplían ni restringen el beneficio: permiten que el puntaje se otorgue con las reglas de la norma vigente y que todos los interesados las conozcan antes del cierre, conforme al numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Además, según la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, esa norma solo requiere una

incorporación formal previa en los procesos regidos por documentos tipo (Concepto C-467 de 2026), lo que no ocurre en este proceso.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.10 (SE ACLARA)

En respuesta a la observación presentada por el interesado, nos permitimos ACLARAR, que la asignación del puntaje adicional a favor de empleadores de PcD y emprendimientos de empresas de PcD, se encuentra regulada por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026, la cual establece los requisitos, documentos y mecanismos de acreditación que deben presentar los oferentes para acceder a dicho incentivo. En consecuencia, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos y soportes exigidos por la regulación aplicable al momento de la presentación de las ofertas. La acreditación del beneficio y las condiciones para su otorgamiento se evaluarán estrictamente conforme a las disposiciones legales vigentes, sin que la entidad pueda imponer requisitos adicionales relacionados con períodos mínimos de vinculación o criterios distintos a los previstos por el ordenamiento jurídico. Por lo anterior, se mantiene el criterio de evaluación contemplado en el proyecto de pliego.

11. OBSERVACION PRESENTADA (En relación con el factor de ponderación asociado a la red de atención operada directamente por el proponente)

11. En relación con el factor de ponderación asociado a la red de atención operada directamente por el proponente

El factor técnico de cuarenta (40) puntos se asigna mediante compromisos que cualquier proponente puede asumir con la sola firma de su Representante Legal (red WiFi en el Centro Religioso, transmisión de exequias, retrato del fallecido con trípode e integrante adicional del coro). Así, en el proceso PN DIBIE LI 035 2026 los dos proponentes mejor calificados obtuvieron la totalidad de ese puntaje y la adjudicación se definió por una diferencia inferior a un (1) punto, sin que el factor técnico permitiera diferenciar la capacidad real de atención de cada oferente en el territorio nacional.

Respetuosamente proponemos que, sin incrementar el puntaje total, una parte del factor técnico se asigne según el número de ciudades Capitales de Departamento en las que el proponente opere directamente, a la fecha de cierre, establecimientos de servicios funerarios con sala de velación, inscritos en el registro mercantil a su nombre y con concepto sanitario favorable vigente expedido por la autoridad sanitaria competente, conforme a la siguiente escala: diez (10) puntos al proponente que opere directamente en el cincuenta por ciento (50 %) o más de las treinta y dos (32) capitales de departamento; cinco (5) puntos al que lo haga en un porcentaje igual o superior al veinticinco por ciento (25 %) e inferior al cincuenta por ciento (50 %); y cero (0) puntos por debajo del veinticinco por ciento (25 %). La acreditación se haría con el Certificado de Existencia y Representación Legal, en el que constan los establecimientos de comercio del proponente, y con los conceptos sanitarios correspondientes.

En consecuencia, se propone que el eventual factor sea estructurado como una condición técnica adicional de cobertura territorial directamente ofrecida para la ejecución del contrato, de manera que lo que se valore no sea la dimensión empresarial del proponente en sí misma, sino la ventaja concreta que para la Entidad y para los beneficiarios representa disponer, desde el inicio de la ejecución, de una red directa de establecimientos habilitados y sanitariamente aptos en diferentes capitales de departamento.

Esta formulación encuentra sustento en el artículo 5º, numeral 2º, de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual la oferta más favorable debe determinarse a partir de factores técnicos y económicos de escogencia y de una ponderación precisa y detallada, y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082

Adicionalmente, el criterio propuesto resulta coherente con el principio de planeación y con la obligación de la Entidad de estructurar los factores de selección de acuerdo con las características concretas del objeto contractual. En este caso, la cobertura territorial no constituye un elemento extraño al objeto: por el contrario, el propio componente técnico mínimo contempla la prestación del servicio a nivel nacional y reconoce las diferencias existentes entre ciudades capitales, municipios, corregimientos y zonas apartadas.

En conclusión, se solicita a la Entidad revisar la estructura del factor técnico de cuarenta (40) puntos para que una proporción de este componente permita valorar, de manera objetiva, verificable y proporcional, la cobertura territorial efectiva que el proponente pueda poner directamente a disposición de la ejecución contractual. La modificación no implica aumentar el puntaje técnico ni exigir la propiedad de infraestructura, sino orientar parte de la ponderación hacia una característica directamente relacionada con la oportunidad y capacidad de prestación del servicio funerario nacional. Esta alternativa debe estructurarse como una condición técnica adicional de cobertura y no como una calificación de la capacidad organizacional general del proponente, en observancia del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN NO.11 (SE ACLARA)

Respecto de la propuesta consistente en asignar parte del puntaje técnico en función del número de ciudades capitales de departamento en las cuales el proponente opere directamente establecimientos de servicios funerarios, la Entidad aclara que la capacidad para garantizar la cobertura requerida en el proceso no se encuentra condicionada exclusivamente a que el proponente sea propietario u opere directamente infraestructura funeraria en cada uno de los lugares en los cuales eventualmente deba prestarse el servicio, Lo anterior resulta concordante con el modelo de cobertura previsto en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas, conforme al cual el proponente puede garantizar la prestación del servicio mediante capacidad logística propia o mediante convenios o contratos con funerarias o terceros, siempre que se asegure el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad exigidas por la Entidad.

En consecuencia, la utilización de una red de terceros como mecanismo para garantizar la cobertura no implica, por sí sola, una menor capacidad para la adecuada prestación del servicio, en tanto el contratista deberá garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y responder frente a la Entidad por la oportunidad, continuidad, calidad y demás condiciones establecidas en los Documentos del Proceso, independientemente de la modalidad utilizada para conformar su red de atención, En este sentido, establecer como factor de ponderación el número o porcentaje de capitales de departamento en las cuales el proponente disponga de establecimientos operados directamente supondría incorporar un criterio de evaluación diferente al previsto por la Entidad, basado específicamente en la titularidad u operación directa de

infraestructura, pese a que los Documentos del Proceso permiten garantizar válidamente la cobertura mediante capacidad propia o a través de una red de terceros.

La Entidad aclara, además, que la exigencia de cobertura y los factores de ponderación cumplen finalidades diferentes dentro del proceso de selección. La cobertura corresponde a una condición técnica que debe ser garantizada en los términos establecidos en los Documentos del Proceso, mientras que los factores de ponderación corresponden a aquellos ofrecimientos a los cuales la Entidad ha decidido atribuir puntaje dentro de la evaluación de las propuestas. Por consiguiente, la acreditación de establecimientos funerarios propios en un determinado número de capitales de departamento no constituye, de acuerdo con las condiciones establecidas para el presente proceso, un factor autónomo de ponderación, ni resulta necesario incorporar dicho criterio para efectos de verificar que el futuro contratista pueda atender la cobertura territorial requerida.

De igual forma, la referencia efectuada por el observante respecto de los resultados obtenidos en un proceso contractual anterior no modifica las condiciones definidas para el presente proceso de selección, toda vez que la evaluación deberá efectuarse exclusivamente con fundamento en las reglas, requisitos y factores de ponderación establecidos para el proceso que actualmente adelanta la Entidad. En consecuencia, la Entidad da alcance de ACLARACIÓN a la observación, precisando que la cobertura nacional exigida no se encuentra circunscrita a la existencia de infraestructura operada directamente por el proponente, toda vez que los Documentos del Proceso permiten garantizarla mediante los mecanismos allí establecidos, conservando el contratista la responsabilidad integral por la prestación del servicio. Por lo anterior, no se modifica la distribución ni la asignación de los factores técnicos de ponderación establecidos en el Pliego de Condiciones, manteniéndose las condiciones previstas en los Documentos del Proceso. En consecuencia, la presente respuesta se emite con alcance de ACLARACIÓN y se mantienen las condiciones establecidas por la Entidad.

12. OBSERVACION PRESENTADA (En relación con la cobertura nacional en lo referente al momento de acreditación y vigencia de los convenios o contratos con terceros)

12. En relación con la cobertura nacional en lo referente al momento de acreditación y vigencia de los convenios o contratos con terceros

El Anexo N° 1 – Especificaciones Técnicas establece como obligación de cobertura que el oferente certifique que cuenta con capacidad logística para prestar el servicio a nivel nacional e internacional, incluyendo ciudades, municipios, veredas y/o corregimientos, o que cuenta con convenios o contratos con funerarias que garanticen la prestación del servicio con las mismas condiciones técnicas exigidas por la Entidad. A su vez, señala que dicha capacidad debe garantizarse al momento de la adjudicación y durante la ejecución del contrato.

La previsión anterior constituye una respuesta frente a la posibilidad de acudir a una red de terceros; sin embargo, permanece una incertidumbre relevante respecto del momento exacto en que deben encontrarse perfeccionados y vigentes los convenios o contratos que soportan la cobertura, así como respecto de la forma en que la Entidad verificará que dicha red efectivamente garantiza las condiciones técnicas exigidas.

Esta precisión resulta especialmente relevante porque el proceso no contempla únicamente una cobertura urbana o regional, sino una obligación que comprende ciudades, municipios, veredas y corregimientos, además de eventuales servicios internacionales y de repatriación. Por consiguiente,

no resulta equivalente afirmar que un proponente tiene una red comercial disponible, a demostrar que cuenta con acuerdos jurídicamente exigibles con terceros que permitan atender efectivamente cada una de las zonas requeridas bajo las mismas condiciones del contrato.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad:

1 Precisar si los convenios o contratos con funerarias de la red deben encontrarse perfeccionados y vigentes desde la presentación de la oferta, desde la adjudicación, desde la suscripción del contrato o desde el inicio de la ejecución.

2 Precisar si la acreditación mediante una declaración del oferente resulta suficiente para la etapa de selección o si deberá aportar, en algún momento determinado, los documentos que demuestren la existencia y vigencia de los convenios o contratos con terceros.

3 Establecer objetivamente qué debe entenderse por una red que "garantice" la prestación del servicio y cómo se verificará que los terceros cuentan con las condiciones sanitarias, logísticas, de transporte, infraestructura y demás exigencias.

Lo anterior se solicita en aplicación del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que exige reglas claras, objetivas y completas, y del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, pues la cobertura nacional es una condición técnica cuya forma y momento de acreditación deben conocerse antes del cierre, de manera que todas las ofertas se verifiquen con el mismo rasero y la Entidad cuente, desde el inicio de la ejecución, con una red cuya existencia y aptitud estén efectivamente demostradas.

Agradecemos la atención que la Dirección de Bienestar Social y Familia brinde a estas observaciones. Con el propósito de contribuir a la claridad de las reglas del proceso y la adecuada prestación del servicio y en caso de acogerse los ajustes propuestos, solicitamos la publicación oportuna de los soportes económicos y presupuestales, así como de las versiones concordantes del pliego, sus anexos, el aviso, cuando corresponda, y la minuta. Ello permitirá que todos los interesados preparen sus ofertas sobre una misma base de información.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN NO. 12 (SE ACLARA)

De conformidad con lo establecido en el citado Anexo Técnico, el oferente deberá contar con la capacidad logística necesaria para garantizar la prestación del servicio en los lugares y bajo las condiciones allí previstas, bien sea mediante capacidad propia o mediante convenios o contratos con funerarias o terceros que permitan asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, en cuanto al momento en que debe encontrarse garantizada dicha capacidad, la Entidad aclara que, conforme a la regla establecida en el Anexo Técnico, esta deberá encontrarse garantizada al momento de la adjudicación y mantenerse durante la ejecución del contrato, de manera que el adjudicatario cuente permanentemente con la capacidad operativa necesaria para atender los servicios que le sean requeridos conforme al alcance contractual. En este sentido, cuando el proponente opte por garantizar la cobertura mediante convenios o contratos con terceros, tales instrumentos deberán ser idóneos para respaldar efectivamente la capacidad logística ofrecida y permitir al contratista garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación del servicio durante la ejecución contractual, bajo las mismas condiciones técnicas y de calidad exigidas por la Entidad.

Se aclara igualmente que la posibilidad de acudir a terceros para garantizar la cobertura no traslada ni limita la responsabilidad del contratista frente a la Entidad. En consecuencia, será el contratista quien deberá garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, independientemente de que para ello utilice infraestructura propia o mecanismos de apoyo o contratación con terceros autorizados por los documentos del proceso. Respecto de la vigencia de los convenios o contratos con terceros, la obligación sustancial consiste en que la cobertura exigida por la Entidad se encuentre efectivamente garantizada durante la ejecución contractual. En consecuencia, el eventual vencimiento, terminación, sustitución o modificación de alguno de los instrumentos utilizados por el contratista para soportar su red de cobertura no podrá afectar, interrumpir o disminuir la prestación del servicio ni las condiciones técnicas exigidas en el contrato.

Así mismo, la Entidad aclara que no se exige que un mismo convenio o contrato con un tercero permanezca inmodificable durante toda la ejecución contractual, salvo que los Documentos del

Proceso establezcan expresamente una condición diferente. Lo exigible será la permanencia de la capacidad de cobertura, correspondiendo al contratista adoptar las medidas necesarias para garantizarla durante todo el plazo contractual y comunicar y acreditar ante la supervisión los cambios que puedan afectar los mecanismos mediante los cuales se garantiza dicha cobertura. Por su parte, la Entidad, a través de la supervisión contractual y de los mecanismos establecidos en los Documentos del Proceso, podrá verificar durante la ejecución que se mantengan las condiciones necesarias para la adecuada prestación del servicio, sin que ello implique introducir requisitos distintos o adicionales a los establecidos en el proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad da alcance de ACLARACIÓN a la observación, precisando que la capacidad logística requerida deberá encontrarse garantizada en el momento señalado en los Documentos del Proceso y mantenerse durante la ejecución contractual; y que, cuando dicha capacidad se soporte en convenios o contratos con terceros, corresponde al contratista garantizar su suficiencia y continuidad, sin que los cambios que eventualmente se produzcan respecto de tales instrumentos puedan afectar la cobertura, oportunidad, calidad o condiciones técnicas exigidas por la Entidad. Por lo anterior, la presente respuesta tiene alcance aclaratorio y no comporta modificación de las condiciones técnicas establecidas en los Documentos del Proceso.

Observaciones presentadas por YILENA NATHALY CARO MELO C. C. No. 1.073.163.046 – (Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de 2026, hora 4:59 PM Nro. CO1.MSG.10044613)

1. OBSERVACION PRESENTADA (Cronograma del proceso y autorización de las vigencias futuras 2027)

1. Cronograma del proceso y autorización de las vigencias futuras 2027

Según el Proyecto de Pliego, de los \$4.716.544.924,51 del presupuesto oficial, \$4.515.051.154,64, cerca del noventa y cinco coma siete por ciento (95,7 %), corresponden a la vigencia 2027 y su ejecución se sujeta a la «aprobación cupo vigencias futuras». Los estudios previos informan que la solicitud del cupo se radicó el 27 de agosto de 2026 (comunicación GS-2026-028545-DIBIE) y que a la fecha está pendiente de aprobación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y el cronograma advierte que se ajustará «una vez sea aprobado» dicho cupo. Adicionalmente, el cronograma publicado en SECOP II prevé actuaciones para el lunes 12 de octubre de 2026, que es día festivo.

La Ley 1150 de 2007 permite publicar el proyecto de pliego sin disponibilidad presupuestal (artículo 8, parágrafo), pero el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que las entidades abrirán

licitaciones «cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales», y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 exige que el acto de apertura señale el certificado de disponibilidad presupuestal. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, precisó además que, tratándose de vigencias futuras excepcionales, «su autorización constituye un requisito que debe cumplirse en forma previa a la expedición del acto administrativo de apertura» (Concepto 2540 del 27 de agosto de 2025, radicación 11001-03-06-000-2025-00105-00).

Por ello, respetuosamente solicitamos: i) informar el estado de la autorización del cupo de vigencias futuras 2027 y si se tramita como vigencia futura ordinaria o excepcional; ii) precisar si el valor que se autorice podría diferir del presupuestado y, en tal caso, cómo se ajustarían el presupuesto oficial, las cantidades estimadas y el valor estimado oficial de la fórmula económica; iii) confirmar que, como lo anuncia la nota del cronograma, el acto de apertura se expedirá una vez se cuente con la autorización; y, iv) trasladar al día hábil siguiente las actuaciones previstas para el 12 de octubre y publicar con antelación cualquier modificación del cronograma, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y al artículo 62 de la Ley 4 de 1913, de modo que exista un plazo razonable entre el pliego definitivo y el cierre.

Así las cosas, si el cupo de 2027 se tramita como vigencia futura ordinaria, el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 exige que, de las vigencias futuras que se soliciten, se cuente como mínimo con una apropiación del quince por ciento (15 %) en la vigencia fiscal en la que se autoricen. Como el valor de 2027 asciende a \$4.515.051.154,64, ese mínimo equivaldría a \$677.257.673,20, mientras que el proyecto de pliego identifica para 2026 una apropiación de \$201.493.769,87, cercana al 4,46 % del valor futuro. De ahí que solicitemos respetuosamente informar si la apropiación de 2026 que respalda el compromiso corresponde a esa cifra o a otra, y bajo qué modalidad se tramita el cupo, de manera que los interesados conozcan con certeza el soporte presupuestal del contrato.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.1 (Se aclara)

En atención a la observación presentada por el interesado, el Comité Estructurador se permite ACLARAR que el proceso de selección cuenta con un presupuesto oficial de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (5.469.053.769,87) M/CTE EXCLUIDO DE IVA** Moneda Legal Colombiana, incluido impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gravámenes, discriminado de la siguiente manera:

El valor total estimado para la vigencia 2026: será la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$201.493.769,87) M/CTE EXCLUIDO DE IVA, incluido tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gravámenes.

El valor total estimado para la vigencia 2027: será la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$5.267.560.000,00) M/CTE EXCLUIDO DE IVA**, incluido tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gravámenes.

1. Estado de la autorización de las vigencias futuras y modalidad de trámite. De conformidad con la información consignada en los estudios y documentos previos, la solicitud de autorización del cupo de vigencias futuras para la vigencia 2027 fue radicada mediante comunicación GS-2026-028545-DIBIE del 27 de agosto de 2026. el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante comunicación oficial Nro. 2-2026-072258 del 16 de octubre de 2026, aprobó para la Dirección de Bienestar Social y Familia, cupo de vigencias futuras ordinarias, notificadas por la oficina de planeación mediante comunicación oficial GS-2026-006710-OFPLA de fecha 17 de octubre de 2026.

La modalidad de vigencias futuras corresponde a la que se encuentre formalmente tramitada y autorizada por la autoridad competente. En ese sentido, la Entidad verifico que la autorización se ajuste a la modalidad aplicable y a los requisitos establecidos en la Ley 819 de 2003 y las demás normas presupuestales pertinentes.

2. Apropiación mínima del quince por ciento (15 %) y soporte presupuestal. Frente a la observación relacionada con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, la Entidad precisa que dicha disposición establece, para las vigencias futuras ordinarias, que como mínimo del monto de las vigencias futuras solicitadas debe contarse con una apropiación del quince por ciento (15 %) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas, en el rubro presupuestal correspondiente.

Para el presente proceso, el valor proyectado para la vigencia futura 2027 asciende a (\$5.267.560.000,00 cuyo quince por ciento (15 %) corresponde a \$790.134.000,00. Por su parte, el valor identificado en el proyecto de pliego para la vigencia 2026 es de \$201.493.769,87.

Ahora bien, la Entidad cuenta con una apropiación presupuestal para servicios funerarios para la vigencia 2026 por valor de ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.782.283.744,85). Esta cifra corresponde a la apropiación presupuestal informada para dicha vigencia; no obstante, para efectos de acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, debe verificarse que la apropiación que respalda la solicitud corresponda al rubro presupuestal respectivo y cumpla las condiciones exigidas para la autorización.

En consecuencia, la verificación del porcentaje mínimo legal se realizará con fundamento en los soportes presupuestales y en la documentación que respalde la solicitud de vigencias futuras, sin confundir la apropiación global de la Entidad con el valor específico asignado al proceso de

selección. La autorización deberá satisfacer las exigencias presupuestales aplicables antes de asumir los compromisos correspondientes.

3. Eventuales diferencias entre el valor solicitado y el valor autorizado. El valor de la vigencia futura previsto en los documentos del proceso corresponde a la estimación efectuada por la Entidad para atender las necesidades contractuales durante la vigencia 2027. En caso de que la autorización presupuestal se otorgue por un valor diferente al solicitado, la Entidad deberá evaluar las medidas procedentes para garantizar la correspondencia entre el cupo autorizado, el presupuesto oficial, las cantidades estimadas, la estructura económica y las obligaciones previstas en el proceso.

Por lo tanto, cualquier ajuste que resulte necesario deberá efectuarse conforme a la autorización efectivamente expedida y a las disposiciones que rigen la modificación de los documentos del proceso, garantizando que los interesados conozcan oportunamente las condiciones presupuestales y económicas definitivas. No se entenderá modificado automáticamente el presupuesto oficial ni la fórmula económica por el solo hecho de expedirse una autorización por un monto diferente.

4. Expedición del acto de apertura. La Entidad precisa que la publicación del proyecto de pliego de condiciones no equivale a la apertura formal del proceso de selección. En consecuencia, la continuidad del procedimiento y la expedición del acto administrativo de apertura deberán sujetarse al cumplimiento de los requisitos presupuestales exigibles para el proceso, incluidos los correspondientes a la autorización de las vigencias futuras y la disponibilidad presupuestal aplicable.

En ese sentido, la Entidad adelantará las actuaciones correspondientes de acuerdo con el estado del trámite presupuestal y con las exigencias previstas en el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, según corresponda. La apertura formal no deberá efectuarse sin que se encuentren satisfechos los requisitos presupuestales exigibles para asumir los compromisos del proceso.

5. Cronograma y actuaciones previstas para el 12 de octubre de 2026. Respecto de la observación sobre el cronograma, la Entidad aclara que las fechas previstas para las actuaciones del proceso deben observar las reglas aplicables a los días hábiles y a la publicidad de las modificaciones. En consecuencia, las actividades que deban trasladarse por coincidir con un día festivo serán ajustadas en el cronograma correspondiente, y las modificaciones se publicarán oportunamente en SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Entidad garantizará que los interesados tengan acceso a las fechas definitivas y a las modificaciones que se efectúen, procurando que el cronograma permita la participación y preparación de las ofertas en condiciones de publicidad, transparencia e igualdad.

En conclusión, la Entidad ACLARA que el proceso se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos presupuestales aplicables a la vigencia futura 2027; que la apropiación mínima exigida por el artículo 10 de la Ley 819 de 2003 deberá verificarse con base en el rubro presupuestal pertinente y los soportes de la solicitud; que cualquier diferencia entre el valor solicitado y el autorizado deberá evaluarse para determinar los ajustes procedentes; y que la apertura formal y las actuaciones del cronograma se adelantarán conforme a los requisitos legales y las fechas que sean publicadas en SECOP II.

Por lo anterior, la observación se ACLARA, sin perjuicio de los ajustes que resulten procedentes una vez se cuente con la autorización presupuestal correspondiente y se verifique su incidencia en las condiciones económicas y cronológicas del proceso.

2. OBSERVACION PRESENTADA (Presupuesto por vigencia y cuadro de cantidades estimadas)

2. Presupuesto por vigencia y cuadro de cantidades estimadas

Al multiplicar los valores unitarios estimados por las cantidades del cuadro de presupuesto de cada vigencia, los resultados no coinciden con los totales publicados. Para la vigencia 2026, la suma es de \$199.265.499,42 frente a \$201.493.769,87 (diferencia de \$2.228.270,45); para la vigencia 2027, la suma es de \$4.514.594.928,54 frente a \$4.515.051.154,64 (diferencia de \$456.226,10). Además, en los cuadros de ambas vigencias la columna «valor total estimado» repite el valor unitario de cada paquete, aunque las cantidades sean superiores a uno.

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que, cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad incluya «la forma como los calculó» y soporte en ellos el presupuesto. Por ello, solicitamos publicar el cuadro de cantidades estimadas por paquete y por vigencia de manera consistente con los totales y precisar si las cantidades son indicativas, dado que

el pago se hará por servicio efectivamente prestado. Así se evita que la diferencia sea invocada posteriormente para cuestionar el proceso.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.2 (SE ACEPTA PARCIALMENTE)

En atención a la observación presentada por la interesada, el comité estructurador, **ACEPTA PARCIALMENTE**, en cuanto a la necesidad de aclarar y ajustar la presentación de los cuadros presupuestales correspondientes a las vigencias 2026 y 2027.

Una vez revisada la observación, se precisa que las cantidades previstas en los cuadros corresponden a unidades estimadas de los servicios requeridos para cada vigencia, mientras que el valor total estimado debe reflejar el presupuesto asignado para la respectiva vigencia. En consecuencia, se ajustará la presentación de las tablas para diferenciar adecuadamente las cantidades estimadas, los valores unitarios y el valor total estimado por vigencia, evitando que este último se confunda con el precio unitario de cada servicio.

Para la vigencia 2026, el presupuesto estimado corresponde a DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$201.493.769,87), mientras que para la vigencia 2027 corresponde a CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (5.267.560.000,00) para un presupuesto total estimado de (\$5.469.053.769,87)

Así mismo, se aclara que las cantidades señaladas son estimaciones de la demanda prevista por la Entidad y que la ejecución y el pago se efectuarán de acuerdo con los servicios efectivamente requeridos, prestados y recibidos a satisfacción, conforme a las condiciones contractuales. Por tanto, dichas cantidades no constituyen, por sí solas, una garantía de consumo total.

En consecuencia, la Entidad realizará el ajuste correspondiente en los cuadros presupuestales de los Estudios y Documentos Previos y, de ser procedente, en los demás documentos del proceso, con el fin de mantener la coherencia entre las cantidades estimadas, los valores unitarios

y el presupuesto establecido para cada vigencia. La versión ajustada se publicará en SECOP II para conocimiento de todos los interesados.

En este sentido, las cantidades proyectadas tienen carácter estimado y constituyen un referente para la estructuración y presentación de las ofertas, sin que correspondan a cantidades mínimas garantizadas de servicios a ejecutar durante el plazo contractual. La ejecución efectiva estará determinada por las necesidades que se presenten durante la vigencia del contrato, dentro de su objeto, alcance, especificaciones técnicas y disponibilidad presupuestal.

Así mismo, la Entidad aclara que el presupuesto oficial opera bajo la modalidad de bolsa de servicios, razón por la cual su ejecución se realizará conforme a los servicios efectivamente requeridos, autorizados y prestados, aplicando los valores unitarios que correspondan de acuerdo con la oferta adjudicada, hasta agotar el presupuesto disponible o hasta la terminación del plazo contractual, según ocurra primero y conforme a las condiciones previstas en los Documentos del Proceso.

Por consiguiente, la estimación de cantidades efectuada por la Entidad no constituye una obligación de consumo o ejecución total de las unidades proyectadas, sino un instrumento de planeación para determinar razonablemente el presupuesto del proceso y permitir a los interesados estructurar sus respectivas ofertas.

En consecuencia, la Entidad da alcance de ACLARACIÓN a la observación, precisando el carácter estimado de las cantidades y la ejecución del presupuesto mediante bolsa presupuestal, sin que ello implique modificación de las condiciones económicas establecidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, Por lo anterior, no se acoge la solicitud de modificación y se mantienen las condiciones establecidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones.

3. OBSERVACION PRESENTADA (Garantía de calidad del servicio, vigencias de los amparos y responsabilidad civil extracontractual)

3. Garantía de calidad del servicio, vigencias de los amparos y responsabilidad civil extracontractual

El Anexo No. 6 y la minuta exigen un amparo de calidad del servicio del cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato, aproximadamente \$2.358 millones, por el plazo y un (1) año más. El artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad «debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato», y el Manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-MA-04) reitera que las condiciones del proceso deben ser adecuadas y proporcionales. Los estudios previos no explican qué riesgo concreto justifica un porcentaje que duplica el del amparo de cumplimiento, encarece la prima, compromete el cupo de los proponentes con las aseguradoras y termina trasladándose al precio. Solicitamos justificar técnicamente el cincuenta por ciento (50 %) o reducirlo a un porcentaje proporcional al riesgo identificado.

En efecto, la facultad de la Entidad para establecer el porcentaje del amparo no es discrecional en términos absolutos: debe existir una relación razonable entre la cobertura exigida y el riesgo que se pretende trasladar al garante.

En el presente caso, los documentos publicados no permiten identificar con suficiente claridad qué riesgo específico justifica que la cobertura de calidad ascienda al 50 % del valor contractual, ni cuál es la metodología utilizada para establecer ese porcentaje.

Esta circunstancia resulta especialmente relevante porque el objeto contractual comprende una pluralidad de prestaciones: servicios de inhumación y cremación, traslados nacionales e internacionales, velación, transporte de acompañantes, suministro de cofres, servicios religiosos y musicales, cementerio o bóveda, cenizarios, lápidas, servicios en zonas apartadas, repatriación, entre otras.

Sobre este aspecto, debe tenerse en cuenta que en los contratos de prestación de servicios cuya calidad se verifica directamente durante su ejecución, buena parte de los incumplimientos queda cubierta por el amparo de cumplimiento, de modo que la utilidad de un amparo independiente de calidad, y más aún en un porcentaje tan elevado, debe justificarse.

Lo anterior no significa que en este proceso el amparo de calidad sea improcedente, sino que refuerza la necesidad de que la Entidad explique qué prestaciones requieren protección posterior a su ejecución inmediata, cuál es el período durante el cual puede materializarse el riesgo y cuál es la metodología empleada para determinar el 50 %.

Por otra parte, las vigencias no coinciden entre los documentos: el Anexo No. 6 las cuenta «a partir de la suscripción del contrato», mientras que la minuta señala que «las vigencias inician a partir de la fecha de expedición de la póliza»; y para la responsabilidad civil extracontractual el Anexo No. 6 fija un término «igual a la ejecución del contrato», mientras la minuta lo fija «por un término igual a la vigencia del contrato». Solicitamos unificar en ambos documentos el hecho desde el cual se cuenta cada vigencia y su duración, para evitar devoluciones de la garantía única y demoras en su aprobación.

Finalmente, el Anexo No. 6 fija el amparo de responsabilidad civil extracontractual en «CUATROSCIENTOS (300) SMMLV», mientras la minuta y los estudios previos indican trescientos (300) SMMLV. Con el salario mínimo de 2026 (\$1.750.905, valor que mantuvo el Decreto 0159 de 2026 tras la suspensión provisional del Decreto 1469 de 2025), el presupuesto oficial equivale a dos mil seiscientos noventa y tres coma setenta y ocho (2.693.78) SMMLV, y el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 fija como valor asegurado mínimo «cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv». Solicitamos aclarar el valor y ajustarlo al mínimo reglamentario en todos los documentos.

De otra parte, respecto del amparo de responsabilidad civil extracontractual la inconsistencia debe ser corregida; sin embargo, además de la contradicción documental existe un problema de suficiencia frente al mínimo establecido por el Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo anterior, resulta necesario que la Entidad justifique técnica, económica y jurídicamente el establecimiento del amparo de calidad del servicio en el 50 % del valor del contrato, identificando los riesgos concretos que sustentan dicho porcentaje; en caso de que los estudios de riesgo no justifiquen suficientemente dicho porcentaje, reducir el valor asegurado a un nivel proporcional a los riesgos efectivamente identificados, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015.

Igualmente, solicitamos: i) precisar y unificar en todos los documentos del proceso el hecho desde el cual se cuenta la vigencia de cada amparo, eliminando la contradicción entre la fecha de suscripción del contrato y la fecha de expedición de la póliza; ii) fijar la vigencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual en un término igual al período de ejecución del contrato, en armonía con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015; y, iii) corregir la expresión «CUATROSCIENTOS (300) SMMLV» del Anexo No. 6 y ajustar el valor asegurado de ese amparo al mínimo de cuatrocientos (400) SMMLV, toda vez que el presupuesto oficial de \$4.716.544.924,51 equivale aproximadamente a 2.693,78 SMMLV y se ubica, por tanto, en el rango superior a 2.500 e inferior o igual a 5.000 SMMLV que prevé la misma disposición.

Como consecuencia de lo anterior, actualizar el Anexo No. 6, la minuta, los Estudios Previos, la Matriz de Riesgos y cualquier otro documento que contenga condiciones relacionadas con las garantías, de manera que exista plena correspondencia entre ellos.

La revisión solicitada resulta necesaria para garantizar la aplicación de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, así como para evitar que inconsistencias entre los documentos del proceso generen posteriormente controversias sobre la suficiencia, vigencia o exigibilidad de las garantías contractuales.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.3 (SE ACEPTA PARCIAMENTE)

En atención a la observación presentada por la interesada, el comité estructurador, **SE ACEPTA PARCIAMENTE LA OBSERVACIÓN**, en lo relacionado con la necesidad de revisar y armonizar las condiciones de las garantías exigidas en los documentos del proceso, así como de corregir la inconsistencia identificada en el valor asegurado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

1. Amparo de calidad del servicio. En relación con la solicitud de reducir el amparo de calidad del servicio, La Entidad no acepta la solicitud de reducir el porcentaje del amparo de calidad del servicio y, en consecuencia, mantiene la exigencia equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y un (1) año más, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance y los riesgos asociados a las obligaciones contractuales.

El objeto contractual comprende diferentes paquetes de servicios funerarios que incluyen, según corresponda, inhumaciones, cremaciones, traslados nacionales e internacionales, servicios de velación, suministro de cofres, transporte de acompañantes, servicios religiosos y musicales, cementerios, bóvedas, cenizarios, lápidas, servicios en zonas apartadas y demás componentes previstos en las especificaciones técnicas. Se precisa que el valor establecido para cada paquete comprende la totalidad de los servicios y componentes que lo integran, conforme a las condiciones técnicas y económicas definidas en los documentos del proceso. Por consiguiente, el contratista debe garantizar que cada una de las prestaciones incluidas en el paquete contratado se ejecute de manera integral, oportuna y conforme a los requisitos y condiciones exigidos por la Entidad, sin que pueda entenderse que los componentes incluidos constituyen servicios independientes del valor ofertado para el respectivo paquete.

La calidad de estos servicios reviste especial importancia, dado que están relacionados con la atención de los beneficiarios y sus familias y requieren el cumplimiento de condiciones técnicas, sanitarias, operativas y de trato digno. Una prestación deficiente o que no se ajuste a las especificaciones contratadas puede generar la necesidad de subsanar incumplimientos, atender reclamaciones o asumir las consecuencias económicas derivadas de la falta de conformidad de los servicios suministrados. Adicionalmente, por la naturaleza de algunas actividades funerarias, no siempre resulta materialmente posible repetir o corregir la prestación una vez ejecutada, circunstancia que hace necesario contar con una garantía que respalde la calidad de los servicios en los términos establecidos contractualmente.

En este sentido, el amparo de calidad del servicio tiene una finalidad específica, complementaria al amparo de cumplimiento, en cuanto busca respaldar las consecuencias derivadas de la prestación defectuosa o no conforme de los servicios contratados, de acuerdo con las coberturas y condiciones de la póliza. La existencia del amparo de cumplimiento no excluye la posibilidad de exigir una cobertura independiente de calidad cuando las características del objeto contractual y los riesgos identificados así lo justifiquen.

En cuanto al porcentaje exigido, la Entidad mantiene el cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato, considerando que la garantía debe respaldar la calidad del conjunto de prestaciones que conforman los paquetes contratados y no solamente la ejecución aislada de una actividad. Esta determinación se adopta atendiendo al alcance integral de las obligaciones, la diversidad de los servicios incluidos y las consecuencias que podrían derivarse de su prestación defectuosa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, que establece que el valor y el plazo de la garantía deben determinarse de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

Así mismo, se mantiene una vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, con el propósito de extender la cobertura durante un período posterior a la ejecución contractual, en relación con las reclamaciones por calidad que puedan presentarse dentro de la vigencia del amparo y conforme a las condiciones de la póliza.

En consecuencia, NO SE ACEPTA la solicitud de reducir el porcentaje del amparo de calidad del servicio, por lo que se mantiene en el cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y un (1) año más.

2. Unificación de las vigencias de las garantías. Respecto de las diferencias advertidas entre el Anexo No. 6 y la minuta contractual, la Entidad acepta la necesidad de armonizar la redacción de los documentos para evitar interpretaciones contradictorias sobre el inicio y la duración de los amparos.

En consecuencia, se revisarán y unificarán las disposiciones correspondientes, de manera que el hecho a partir del cual se contabiliza la vigencia de cada amparo y su duración queden expresamente definidos y sean consistentes en todos los documentos del proceso.

En particular, la garantía de responsabilidad civil extracontractual se establecerá por un término igual al período de ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

3. Amparo de responsabilidad civil extracontractual. La Entidad acepta la observación en este aspecto. Revisados los documentos del proceso, se identificará y corregirá la inconsistencia entre la expresión «CUATROSCIENTOS (300) SMMLV» consignada en el Anexo No. 6 y el valor de trescientos (300) SMMLV señalado en los demás documentos.

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del proceso asciende a CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (5.469.053.769,87) M/CTE EXCLUIDO DE IVA, y que su equivalencia en SMMLV lo ubica en el rango superior a dos mil quinientos (2.500) e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV, se ajustará el valor asegurado al mínimo de **cuatrocientos (400) SMMLV**, conforme al numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

4. Actualización de los documentos del proceso. Como resultado de lo anterior, la Entidad efectuará los ajustes que correspondan en el Anexo No. 6, la minuta contractual, los Estudios y Documentos Previos, la matriz de riesgos y los demás documentos que contengan estipulaciones relativas a las garantías, con el propósito de asegurar su coherencia y correspondencia.

Las modificaciones o aclaraciones que se adopten serán publicadas en SECOP II para conocimiento de todos los interesados, en observancia de los principios de transparencia, planeación, economía y selección objetiva.

4. OBSERVACION PRESENTADA (Capital de trabajo sin valor mínimo)

4. Capital de trabajo sin valor mínimo

El capital de trabajo aparece en varios documentos del proceso. La Comunicación Oficial GS-2026-031145-DIBIE del 15 de septiembre de 2026, mediante la cual el Grupo Financiero de la Dirección de Bienestar Social y Familia estructuró los indicadores financieros y organizacionales del proceso y que acompaña los estudios previos, lo define como «el dinero que una empresa necesita para financiar sus operaciones diarias y cubrir sus gastos de corto plazo» y lo incluye entre las fórmulas que se aplican a los consorcios y uniones temporales. El proyecto de pliego y los estudios previos reproducen esa misma regulación, y el Formulario No. 7 «Cuadro capacidad financiera» pide calcularlo como activo corriente menos pasivo corriente, aunque expresa su resultado en porcentaje. Sin embargo, ninguno de esos documentos le asigna un valor mínimo, pues tanto en la comunicación del Grupo Financiero como en el pliego el cuadro de «valor mínimo requerido» solo fija umbrales para la liquidez, el endudamiento y la razón de cobertura de intereses, y el de capacidad organizacional, para la rentabilidad del patrimonio y la del activo.

Esa omisión no es menor, porque el Manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-MA-04, numeral 4.2) trata el capital de trabajo como un indicador adicional, recomendable «cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos», y la Agencia ha reiterado que los requisitos habilitantes «deben ser establecidos por parte de la entidad de una forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato» (Concepto C-1477 de 2025). De ahí que, si la Entidad incluyó este indicador en el pliego, deba precisar para qué lo verificará y con qué parámetro.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos: i) aclarar si el capital de trabajo es o no un requisito habilitante en este proceso; ii) en caso afirmativo, fijar expresamente antes del cierre su valor mínimo y su fórmula, con la justificación correspondiente en el análisis del sector; iii) en caso negativo, precisar que su mención en la Comunicación Oficial GS-2026-031145-DIBIE, en la regla de proponentes plurales y en el Formulario No. 7 es solo informativa; y, iv) corregir la unidad del Formulario No. 7, que expresa en porcentaje un indicador que se mide en pesos. Un requisito sin parámetro de cumplimiento no puede servir de fundamento para calificar una oferta como no hábil.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.4 (SE ACLARA)

En atención a la observación del interesado, el comité estructurador, se permite ACLARAR el alcance de la referencia al capital de trabajo en los documentos del proceso. La Entidad se permite precisar que para el presente proceso de selección no se está exigiendo un valor mínimo de capital de trabajo como requisito habilitante, ni se utilizará este indicador de manera

independiente para determinar la capacidad financiera de los proponentes o establecer la habilitación o rechazo de sus ofertas.

En consecuencia, la mención del capital de trabajo en la Comunicación Oficial GS-2026-031145-DIBIE del 15 de septiembre de 2026, en las disposiciones relativas a proponentes plurales y en el Formulario No. 7 «Cuadro capacidad financiera» no constituye la exigencia de un requisito habilitante adicional, toda vez que la Entidad ha definido los indicadores financieros y organizacionales que serán objeto de verificación y sus respectivos valores mínimos en los documentos del proceso.

Por lo anterior, se revisarán y realizarán las aclaraciones o ajustes pertinentes en los documentos correspondientes, con el fin de evitar interpretaciones que puedan llevar a considerar el capital de trabajo como un requisito habilitante exigible o como un factor para determinar la capacidad financiera de los proponentes. Así mismo, se verificará el contenido del Formulario No. 7 para garantizar la coherencia de la información y de las unidades de medida allí utilizadas.

En consecuencia, se aclara que el capital de trabajo no constituye un requisito habilitante en este proceso y que su mención no podrá utilizarse como fundamento para declarar una oferta no hábil. La evaluación de la capacidad financiera se realizará exclusivamente con base en los indicadores, fórmulas y umbrales mínimos expresamente establecidos en los documentos definitivos del proceso.

5. OBSERVACION PRESENTADA (Factor de ponderación asociado a la red de atención operada directamente por el proponente)

5. Factor de ponderación asociado a la red de atención operada directamente por el proponente

El factor técnico de cuarenta (40) puntos se asigna mediante compromisos que cualquier proponente puede asumir con la sola firma de su Representante Legal (red WiFi en el Centro Religioso, transmisión de exequias, retrato del fallecido con trípode e integrante adicional del coro). Así, en el proceso PN DIBIE LI 035 2026 los dos proponentes mejor calificados obtuvieron la totalidad de ese puntaje y la adjudicación se definió por una diferencia inferior a un (1) punto, sin que el factor técnico permitiera diferenciar la capacidad real de atención de cada oferente en el territorio nacional.

Respetuosamente proponemos que, sin incrementar el puntaje total, diez (10) de los cuarenta (40) puntos del factor técnico se asignen según el número de capitales de departamento en las que el proponente opere directamente, a la fecha de cierre, establecimientos de servicios funerarios con sala de velación, inscritos en el registro mercantil a su nombre y con concepto sanitario favorable vigente expedido por la autoridad sanitaria competente, conforme a la siguiente escala: diez (10) puntos al proponente que opere directamente en el cincuenta por ciento (50 %) o más de las treinta y dos (32) capitales de departamento; cinco (5) puntos al que lo haga en un porcentaje igual o superior al veinticinco por ciento (25 %) e inferior al cincuenta por ciento (50 %); y cero (0) puntos por debajo del veinticinco por ciento (25 %). Para ello, bastaría con que cada uno de los cuatro criterios actuales pasara de diez (10) a siete coma cinco (7.5) puntos, de manera que el factor técnico conserve sus cuarenta (40) puntos. La acreditación se haría con el Certificado de Existencia y Representación Legal, en el que constan los establecimientos de comercio del proponente, y con los conceptos sanitarios correspondientes.

Un criterio de esta naturaleza guarda relación directa con el objeto (un servicio que debe prestarse de forma inmediata en todo el territorio nacional), es verificable en registros públicos y valora la atención directa a las familias sin exigir la propiedad de inmuebles, en armonía con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

La finalidad del criterio es que la Entidad cuente con un contratista que controle de manera directa, y no por intermedio de terceros, la atención inmediata de las familias, la calidad del servicio y el cumplimiento de las condiciones sanitarias en las capitales de departamento, de modo que el puntaje premie una ventaja real en la ejecución y no un simple compromiso documental.

En consecuencia, se propone que el eventual factor sea estructurado como una condición técnica adicional de cobertura territorial directamente ofrecida para la ejecución del contrato, de manera que lo que se valore no sea la dimensión empresarial del proponente en sí misma, sino la ventaja concreta que para la Entidad y para los beneficiarios representa disponer, desde el inicio de la ejecución, de una red directa de establecimientos habilitados y sanitariamente aptos en diferentes capitales de departamento.

Esta formulación encuentra sustento en el artículo 5º, numeral 2º, de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual la oferta más favorable debe determinarse a partir de factores técnicos y económicos de escogencia y de una ponderación precisa y detallada, y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que contempla la ponderación de elementos de calidad y precio mediante puntajes o fórmulas y, tratándose de condiciones técnicas adicionales, permite valorar ventajas de calidad o funcionamiento del bien, obra o servicio.

Adicionalmente, el criterio propuesto resulta coherente con el principio de planeación y con la obligación de la Entidad de estructurar los factores de selección de acuerdo con las características concretas del objeto contractual. En este caso, la cobertura territorial no constituye un elemento extraño al objeto: por el contrario, el propio componente técnico mínimo contempla la prestación del servicio a nivel nacional y reconoce las diferencias existentes entre ciudades capitales, municipios, corregimientos y zonas apartadas.

En conclusión, se solicita a la Entidad revisar la estructura del factor técnico de cuarenta (40) puntos para que diez (10) de esos puntos permitan valorar, de manera objetiva, verificable y proporcional, la cobertura territorial efectiva que el proponente pueda poner directamente a disposición de la ejecución contractual. La modificación no implica aumentar el puntaje técnico ni exigir la propiedad de infraestructura, sino orientar parte de la ponderación hacia una característica directamente relacionada con la oportunidad y capacidad de prestación del servicio funerario nacional. Esta alternativa debe estructurarse como una condición técnica adicional de cobertura y no como una calificación de la capacidad organizacional general del proponente, en observancia del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.5 (NO SE ACEPTA)

En respuesta a la observación del interesado, la Entidad NO ACEPTA su requerimiento, ya que la necesidad institucional consiste en garantizar cobertura efectiva del servicio a nivel nacional, independientemente de que esta sea prestada mediante infraestructura propia o mediante alianzas comerciales válidamente constituidas, otorgar puntaje únicamente a quienes dispongan de sedes propias podría generar una barrera injustificada a la participación y afectar el principio de libre competencia.

6. OBSERVACION PRESENTADA (Cobertura nacional: momento de acreditación y vigencia de los convenios o contratos con terceros)

6. Cobertura nacional: momento de acreditación y vigencia de los convenios o contratos con terceros

El Anexo No. 1 de Especificaciones Técnicas establece como obligación de cobertura que el oferente certifique que cuenta con capacidad logística para prestar el servicio a nivel nacional e internacional, incluyendo ciudades, municipios, veredas y/o corregimientos, o que cuenta con convenios o contratos con funerarias que garanticen la prestación del servicio con las mismas condiciones técnicas exigidas por la Entidad. A su vez, señala que dicha capacidad debe garantizarse al momento de la adjudicación y durante la ejecución del contrato.

La previsión anterior constituye una respuesta frente a la posibilidad de acudir a una red de terceros; sin embargo, permanece una incertidumbre relevante respecto del momento exacto en que deben encontrarse perfeccionados y vigentes los convenios o contratos que soportan la cobertura, así como

respecto de la forma en que la Entidad verificará que dicha red efectivamente garantiza las condiciones técnicas exigidas.

Esta precisión resulta especialmente relevante porque el proceso no contempla únicamente una cobertura urbana o regional, sino una obligación que comprende ciudades, municipios, veredas y corregimientos, además de eventuales servicios internacionales y de repatriación. Por consiguiente, no resulta equivalente afirmar que un proponente tiene una red comercial disponible, a demostrar que cuenta con acuerdos jurídicamente exigibles con terceros que permitan atender efectivamente cada una de las zonas requeridas bajo las mismas condiciones del contrato.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad:

1 Confirmar que, en la etapa de selección, la cobertura nacional se acredita con la certificación prevista en el Anexo No. 1, sin que deban aportarse con la oferta los convenios o contratos con terceros.

2 Precisar que el adjudicatario deberá acreditar ante el supervisor, antes de la suscripción del acta de inicio, la red con la que prestará el servicio, identificando los establecimientos que opera directamente, con su certificado de existencia y representación legal y los conceptos sanitarios correspondientes, y los convenios o contratos vigentes con terceros, con la cobertura territorial que cada uno atiende.

3 Establecer objetivamente qué debe entenderse por una red que “garantice” la prestación del servicio y cómo verificará el supervisor que los terceros cuentan con las condiciones sanitarias, logísticas, de transporte e infraestructura exigidas.

4 Señalar las consecuencias contractuales de no acreditar la red en ese momento o de no mantenerla durante la ejecución.

Lo anterior se solicita en aplicación del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que exige reglas claras, objetivas y completas, y del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, pues la cobertura nacional es una condición técnica cuya forma y momento de acreditación deben conocerse antes del cierre, de manera que todos los proponentes asuman la misma carga y la Entidad cuente, desde el inicio de la ejecución, con una red cuya existencia y aptitud estén efectivamente demostradas.

Agradecemos la atención que la Dirección de Bienestar Social y Familia brinde a estas observaciones, formuladas con el propósito de contribuir a la claridad de las reglas del proceso y a la adecuada prestación del servicio. Respetuosamente solicitamos que su respuesta se publique en SECOP II con las razones por las cuales se acogen o se rechazan, como lo ordena el artículo 8 de la Ley 1150 de

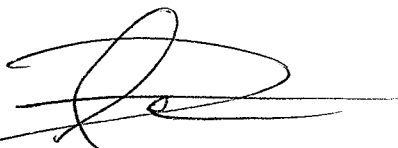
2007, y que, en caso de acogerse, los ajustes se incorporen de manera concordante en el pliego definitivo, sus anexos, el aviso y la minuta.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.6 (NO SE ACEPTA)

En respuesta a la observación del interesado, la Entidad NO ACEPTA su requerimiento, ya que la necesidad institucional consiste en garantizar cobertura efectiva del servicio a nivel nacional, independientemente de que esta sea prestada mediante infraestructura propia o mediante alianzas comerciales válidamente constituidas, otorgar puntaje únicamente a quienes dispongan de sedes propias podría generar una barrera injustificada a la participación y afectar el principio de libre concurrencia.

Con el presente, se da respuesta a la totalidad de observaciones presentadas al proyecto pliego de condiciones dentro del proceso de selección de licitación pública No **PN DIBIE LI 048 2026**.

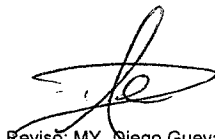
Atentamente,



Mayor **DIEGO FERNANDO GUEVARA ERAZO**
Administrador Centro Religioso



Elaboró: SI. Yonathan Fajardo Galindo
ARSEV/CEREL



Revisó: MY. Diego Guevara Erazo
ARSEV/CEREL

Fecha de elaboración: 19/10/2026
Ubicación: Z:\2025\servicios funerarios

Calle 44 # 50-51, Bogotá
Teléfono: 3102413147
dibie.obfam@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA